



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

**ADOPCIÓN HOMOPARENTAL COMO GARANTÍA DEL DERECHO  
CONSTITUCIONAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE TENER UNA FAMILIA**

**María Valentina Robinson López**

**2023**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	2
RESUMEN .....	3
ABSTRACT .....	4
INTRODUCCIÓN .....	5
CAPÍTULO 1 .....	21
1. MARCO REFERENCIAL.....	21
CAPÍTULO 2 .....	37
2. ANÁLISIS DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS .....	37
CAPÍTULO 3 .....	49
3. LIMITACIONES, NECESIDADES, CAMBIOS Y EXPECTATIVAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO .....	49
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES .....	65
BIBLIOGRAFÍA .....	66

## RESUMEN

Un tema que ha generado debates y controversias en la sociedad y en los sistemas legales de muchos países es la adopción homoparental. Se refiere al proceso legal por el cual una pareja del mismo sexo adopta a un niño o niña y se convierte en su familia. El objetivo principal de este tipo de adopción es garantizar el derecho constitucional del niño, niña y adolescente a tener una familia y un ambiente seguro y protector para su desarrollo. Algunos argumentan que la adopción homoparental puede ser perjudicial para el bienestar del niño o niña, mientras que otros sostienen que es una forma justa y necesaria de proteger los derechos de los niños y niñas y promover la igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo. En cualquier caso, la adopción homoparental sigue siendo un tema controvertido que requiere una evaluación cuidadosa de los derechos y necesidades de todos los involucrados.

**Palabras clave:** Adopción, derechos de los menores, familia, parejas del mismo sexo.

## ABSTRACT

A topic that has generated debate and controversy in society and in the legal systems of many countries is same-sex adoption. This refers to the legal process by which a same-sex couple adopts a child and becomes his or her family. The main objective of this type of adoption is to guarantee the constitutional right of the child to have a family and a safe and protective environment for his or her development. Some argue that homoparental adoption can be detrimental to the welfare of the child, while others argue that it is a fair and necessary way to protect the rights of children and promote equal rights for same-sex couples. In any case, same-sex adoption remains a controversial issue that requires careful assessment of the rights and needs of all involved.

**Keywords:** Adoption, Children's rights, family, same-sex couples.

## INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de Colombia y la Convención de los Derechos del Niño reconocen el derecho fundamental de adopción para los niños, niñas y adolescentes. Estas leyes establecen que todos los menores de edad tienen derecho a vivir en una familia y a no ser discriminados si su familia está compuesta por personas del mismo sexo.

La adopción ha sido considerada históricamente solo para parejas heterosexuales en Colombia. Sin embargo, la sociedad ha cambiado y hoy en día es cada vez más común que las parejas del mismo sexo decidan formar una familia y adoptar niños, niñas y adolescentes. Este cambio ha provocado una serie de debates en la sociedad y en el ámbito legal y político, donde se han expresado diversas opiniones a favor y en contra de la adopción de hijos por parte de parientes homoparentales.

El propósito de este estudio es examinar la adopción homoparental como una garantía del derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes en Colombia a tener una familia. Se discutirán temas como la regulación de la adopción en Colombia, los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes en relación a los adoptantes y el derecho a no ser discriminados por razones de orientación sexual.

Asimismo, se presentarán argumentos a favor y en contra de la adopción homoparental, se analizarán las posturas de organismos internacionales y se presentarán casos de países que han legalizado la adopción homoparental. Finalmente, se discutirán los hallazgos y sugerencias para garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia, sin importar si son parejas del mismo sexo.

En Colombia, la adopción homoparental es un tema que ha generado diversas opiniones y posturas entre diferentes sectores de la sociedad. Por un lado, hay quienes sostienen que la adopción homoparental garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia cuando no tienen una familia biológica que los cuide y proteja. Hay quienes, por otro lado, sostienen que la adopción homoparental podría tener un impacto negativo en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y que los niños, niñas y adolescentes requieren una figura paterna y materna para su desarrollo emocional y psicológico.

A pesar de las diversas opiniones y posturas, es importante destacar que la adopción homoparental es un tema que ha sido ampliamente debatido en el ámbito jurídico y político, tanto a nivel internacional como nacional. En Colombia, la adopción homoparental no está prohibida expresamente por la ley, pero tampoco está contemplada como una figura legal. Por esta razón, los jueces y tribunales colombianos han tomado diferentes decisiones en relación con la adopción homoparental, algunas a favor y otras en contra.

No obstante, es importante destacar que la adopción homoparental está respaldada por diversos organismos internacionales y ha sido reconocida como un derecho en algunos países del mundo. La Corte Constitucional de Colombia, por ejemplo, ha emitido diversas sentencias como por ejemplo la Sentencia SU214/16 (2016) y la sentencia SU696/15 (2015) en las que se reconoce el derecho a formar una familia homoparental es decir, a adoptar hijos, y ha instado a los países de la región a garantizar este derecho, como por ejemplo la sentencia C-683/15, la sentencia C-071/15, la sentencia SU-071/14, la sentencia T-276/12. Además, países como España, Uruguay, Argentina, entre otros, han legalizado la adopción homoparental.

Es crucial resaltar que la Constitución Política de Colombia y la Convención de los Derechos del Niño protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos instrumentos

garantizan que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una familia, protección contra la discriminación y trato igualitario y digno para que puedan desenvolverse de manera adecuada y gozar de todos los derechos.

El tema de la adopción homoparental requiere una reflexión profunda y una discusión abierta en el ámbito jurídico y político. El Estado colombiano debe priorizar la protección del derecho constitucional del niño, niña y adolescente a tener una familia sin discriminación por motivos de orientación sexual. Por lo tanto, es necesario promover una cultura de respeto y tolerancia hacia la diversidad y garantizar el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a tener una familia.

En sus desarrollos jurisprudenciales iniciales, la Corte Constitucional consideró que no se debía autorizar para personas del mismo sexo (sentencia T-290/1995). Es importante señalar que en esta época el concepto de familia era distinta e independientemente de ello, la decisión no se tomó con base en la orientación sexual de las personas sino las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes.

En la actualidad y en particular desde el año 2015 se permite la adopción conjunta para familias homoparentales, con base en el interés superior del niño. En la sentencia T-260 de 2014, la Corte Constitucional estableció que las parejas del mismo sexo tienen el derecho a adoptar en Colombia y que la orientación sexual no puede ser un obstáculo para el ejercicio de este derecho. La Corte argumentó que el interés superior del niño debe ser el principio rector en todos los casos relacionados con la adopción, y que la orientación sexual de los padres adoptivos no tiene relación con la capacidad de proporcionar un hogar amoroso y estable a un niño o niña.

En cuanto a la adopción consentida o complementaria, en Colombia se reconoce la figura del "acogimiento familiar", que es una forma de protección temporal para niños y niñas que

han sido separados de sus familias biológicas (Campoverde, 2019). El acogimiento familiar puede ser voluntario y se establece mediante un acuerdo entre los padres biológicos y la familia acogedora, o puede ser ordenado por un juez en caso de que se haya determinado que la familia biológica no puede proporcionar un ambiente seguro y adecuado para el niño o niña.

La adopción complementaria es una figura legal que permite que la familia acogedora se convierta en la familia adoptiva del niño o niña, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos legales y se haya garantizado la integridad del niño o niña. La Corte Constitucional de Colombia, en su sentencia C-07/15 (2015) ha reconocido que la adopción complementaria puede ser una medida necesaria para garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas que han sido acogidos en una familia temporal.

La sentencia T-571 (2015) de la Corte Constitucional en Colombia, se pronunció sobre el caso de una pareja del mismo sexo que buscaba adoptar a una niña que había sido acogida en su hogar como parte del programa de acogimiento familiar. La pareja había cuidado de la niña desde que ella tenía 11 meses y habían establecido un vínculo afectivo y de cuidado durante varios años. Sin embargo, como expresa Trujillo (2023) el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se había negado a conceder la adopción por considerar que no se cumplían los requisitos legales, ya que la ley en ese momento no permitía la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

En dicho caso (sentencia T-571/2015), la Corte Constitucional reconoció que el interés superior de la niña debería ser la base de la decisión de adopción porque la niña había establecido un vínculo afectivo y de cuidado con una pareja del mismo sexo. La Corte determinó que la orientación sexual de los padres adoptivos no es un factor determinante en la capacidad de brindar al niño o niña un hogar amoroso y seguro. En consecuencia, la Corte declaró que la

negación de la adopción por parte del ICBF violaba los derechos fundamentales de la niña a tener una familia y a recibir protección integral.

La Corte Constitucional señaló en dicho fallo que la adopción consentida o complementaria puede ser una medida necesaria para proteger los derechos de los niños y niñas que han sido acogidos en una familia temporal. La Corte determinó que la adopción complementaria es una forma de brindar estabilidad y seguridad jurídica a los niños y niñas que han sido acogidos en una familia temporal, y que puede ser una medida necesaria para garantizar su derecho a una familia y protección integral.

En resumen, la sentencia T-571 (2015) de la Corte Constitucional de Colombia reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar en Colombia y establece que el interés superior del niño debe ser el principio rector en los casos de adopción. La sentencia también destaca la importancia de la adopción consentida o complementaria como una forma de garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas que han sido acogidos en una familia temporal.

Este estudio analiza el reconocimiento de los derechos de las personas del mismo sexo en Colombia, especialmente en lo que respecta a la adopción, un mecanismo que ayuda a restablecer los derechos de niños, niñas y adolescentes en situaciones vulnerables, como huérfanos, maltratos, explotación laboral, entre otros, mismos que se deben tener en cuenta al momento de establecer relación.

Por lo tanto, junto con el derecho de las personas del mismo sexo a formar una familia para la igualdad y el libre desarrollo de sus capacidades, la adopción también debe ser considerada como un derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia que proteja sus derechos y les brinde protección. Esta investigación ha propuesto el fenómeno de la

adopción como una forma de restaurar los derechos de los niños y adolescentes y ha llegado a la conclusión de que la adopción puede ser vista como la principal forma de permitir que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a una familia segura.

En Colombia, se destaca el modelo de Estado social de derecho que prioriza la protección y el bienestar superior de los niños, niñas y adolescentes. También se mencionan los nuevos tipos de familias, donde las personas del mismo sexo pueden formar familias, lo que protege los derechos de las personas a la dignidad humana, la igualdad y la libertad para desarrollar su personalidad. Dentro de este contexto, es crucial discutir el tema principal, la adopción por parejas del mismo sexo, como el último recurso para restaurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Al realizar este tema de investigación, se utiliza una metodología que parte de, un enfoque cualitativo, ya que se pretende definir las normas y leyes que existen en Colombia que garantizan la adopción homoparental como fuente de derecho constitucional para los niños, niñas y adolescentes. El diseño de la investigación se justifica por el problema encontrado dentro de las leyes del derecho constitucional sobre la adopción homoparental, en donde se intenta justificar este tipo de accionar dentro de las cláusulas del derecho, dando respuesta así a la hipótesis planteada, en donde se hace referencia a los puntos clave del proceso de adopción para los niños, niñas y adolescentes.

La hipótesis del trabajo que hace referencia a la adopción homoparental sostiene que la adopción homoparental garantiza el derecho constitucional del niño, niña y adolescente a tener una familia porque proporciona un entorno estable y amoroso para el desarrollo emocional y psicológico del niño. Los estudios han demostrado que los niños adoptados por parejas del mismo sexo no tienen un desarrollo emocional o psicológico diferente al de los niños adoptados

por parejas heterosexuales, a pesar de que la adopción homoparental ha sido objeto de controversia en algunos sectores de la sociedad.

Además, la discriminación y la exclusión de las parejas del mismo sexo como potenciales adoptantes pueden resultar en la marginación y el abandono de los niños sin familia. Por lo tanto, el derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes a una familia y una mejor vida debe ser reconocido como un derecho constitucional.

Es importante referir que dentro de las técnicas de investigación se utiliza la observación, la investigación de acción y la investigación evolutiva, ya que, se analizarán las leyes y la forma en cómo se han cambiado ciertos puntos críticos dentro del ámbito del derecho constitucional para garantizar una familia para aquellos niños, niñas y adolescentes que se lo necesiten, brindado así el derecho mismo de adopción a las parejas del mismo sexo.

En base a la investigación planteada, se utilizará el estudio de las sentencias y leyes que se han marcado en Colombia, mismas que hablen acerca de los derechos de la familia homoparental, en donde pueda atribuirse estos cambios de manera sistemática con el paso de los años dentro de la constitución.

### ***Planteamiento del problema***

Como lo refiere Díaz (2017), un grupo de estudiantes y un profesor de la Universidad de Medellín presentaron una demanda argumentando que ciertas disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia número de Ley 1098 de 2006, relacionadas con la adopción son inconstitucionales, mismos que, alegaron que los legisladores no consideraron la adopción entre parejas del mismo sexo. Además, agregó: "Históricamente, el debate se había centrado en la reivindicación de los derechos de los homosexuales, y el radar no estaba puesto en la situación de los niños huérfanos" (p.13).

Se debe entender que las parejas del mismo sexo que forman familias se incluyen dentro de su ámbito de aplicación por el interés superior del menor, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró exigible la condicional de los artículos 64, 66 y 68 dentro del Código de la Niñez y Adolescencia (2006); y del artículo 1 (parcial) de la Ley 54 de 1990 en la Sentencia C-683 (2015), en donde se garantiza el derecho a que los niños y adolescentes puedan contar con un hogar y una familia que les ofrezca amor y seguridad.

La razón por la cual no se permitía la adopción homosexual en el pasado era por el proceso de reconocimiento y defensa de los derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género no hegemónicas es parcialmente cierta. La lucha por los derechos de la comunidad LGBTQ+ ha sido un factor relevante para el avance de la aceptación y reconocimiento de sus derechos, incluyendo el derecho a la adopción. Esto ha sido posible gracias a este tipo de iniciativas por parte de los líderes de organizaciones e individuos LGBTQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales, queer y aquellas personas que no se sienten englobadas en las categorías anteriores).

Aunque se les reconocen legalmente estos derechos, no todos están completamente convencidos de que tienen los mismos derechos que las personas heterosexuales. Por lo tanto, no se discuten las bases del paradigma heterosexista, el cual fomenta la disparidad entre sexualidades y géneros. En realidad, a pesar de los avances, la discriminación y el rechazo al creciente reconocimiento de los derechos de las personas sexualmente diversas siguen existiendo en algunas naciones (Pérez, 2017).

Una muestra de ello es el hecho de que las relaciones entre personas del mismo sexo son consideradas un delito en 77 países del mundo, y en algunos países aún son condenados a cadena perpetua o cárcel por mostrar quienes son ante la sociedad. Se destaca en este sentido como una de las razones por las que esto aún ocurre minimizando otras concepciones familiares únicas, ya que se establecen intrincadas conexiones entre una estructura psíquica autoritaria y una organización social que sostiene que la heterosexualidad monógama es el único ideal sexual y afectivo.

Cuando dos personas se unen para trabajar en una variedad de objetivos compartidos, como tener hijos, ya son dos seres que se aman y se desean. Aunque existan algunos conflictos, una pareja que comparte el mismo proyecto de vida y tiene hijos como uno de sus sueños es más probable que sea feliz porque siente que está contribuyendo a algo más grande que ellos mismos. La pareja, que trasciende sus propios egos individuales (Negrete et al., 2019, p.14)

Según Acevedo, et al., (2018), las parejas con orientaciones sexuales o identidades de género no hegemónicas que no pueden concebir o tener hijos “tienen una serie de opciones, incluida la adopción y las técnicas de reproducción humana asistida (TRA), para agregar un nuevo miembro a su familia” (p.23). La TRA se conoce actualmente como:

La FIV, la fecundación in vitro, el Diagnóstico Genético Preimplantacional (DGP), la gestación o la maternidad subrogada son formas de inseminación artificial (IA), que pueden ser homólogas o heterólogas según se utilice el semen de la pareja (Pérez, 2017, p.34).

Cuando una pareja se casa y tienen hijos naturales de una relación anterior, se puede formar una familia homoparental o diversa, en donde los derechos sean a su favor para crear ambientes en donde no exista discriminación (Reales, 2020, p.10).

Esta investigación se enfoca en el proceso de adopción por parejas del mismo sexo, que protege a los niños sin hogar y permite a estas parejas ejercer derechos civiles y políticos como la igualdad y la libertad, que han sido conquistados tras largas batallas a lo largo de la historia. Actualmente, de 194 países en todo el mundo, 27 permiten este tipo de adopción (Rolong y Pabón, 2018, p.22).

Así pues, como refiere Carrillo, (2016), Colombia ya había dado un primer paso con la sentencia SU-617 de (2014), donde la Corte Constitucional había aprobado la adopción consentida por parejas del mismo sexo en todas las circunstancias cuando se tratará de un hijo biológico de uno de los miembros de la pareja. Esto fue antes de la sentencia C-683 de (2015). Sin embargo, desde la adopción de la primera cláusula que sugería esta posibilidad, surgió un movimiento social conocido como “Yo adopto, niños con papá y mamá”, que rechaza adopción homoparental, ha comenzado a consolidarse luego "Firma para papá y mamá".

En marzo de 2016, el movimiento “Firma por Papá y Mamá”, liderado por la exsenadora Viviane Morales y respaldado por varios líderes religiosos, logró reunir 2.135.000 firmas, de las cuales 1.740.000 contaron con la aprobación del Registraduría Nacional (Paredes & Núñez, 2019)

Para respaldar un referéndum que habría excluido incluso a las personas solteras, que actualmente pueden adoptar, a favor de permitir que solo lo hagan las parejas heterosexuales. El artículo 44 de la Constitución, que habla de los derechos fundamentales de los niños, fue objeto del intento de reforma de la iniciativa (Orellana, 2019)

La adopción es una forma de protección para el niño o adolescente que tiene como objetivo brindarle el derecho a vivir con una familia integrada por una pareja, tal como lo define el artículo 42 de la Constitución Política, lo que significa que el niño o adolescente tiene el derecho a vivir con una familia y a recibir los cuidados necesarios para su desarrollo (Giraldo y Mendieta, 2019, p.25).

El proyecto de referéndum en cuestión fue aprobado por el senado, pero no logró pasar a la Cámara de Representantes durante el debate final. Como resultado, sus proponentes todavía están trabajando para hacer realidad la propuesta del referéndum a través de canales alternativos (Acevedo et al., 2018, p.62).

En consecuencia, surge la interrogante de los efectos de un potencial cambio en el ordenamiento jurídico que desconozca estos avances jurisprudenciales en materia de derechos humanos (DDHH), particularmente para aquellas personas con orientación sexual e identidad de género diversas (Bolaños, 2018). Estos efectos podrían tener “resultados desfavorables de acuerdo con los Principios de Yogyakarta o los Principios sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género” (Carrillo, 2016, p.124)

Esta es una regresión al permitir que la adopción se limite a parejas heterosexuales una vez más. La relación paterno-filial entre quienes carecen de ella se establece irrevocablemente mediante la adopción, según el artículo 61 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que la define

como una medida de protección realizada bajo la más estricta supervisión del Estado (Paredes & Núñez, 2019)

Solo se requiere el consentimiento del adoptante y del adoptado en un proceso ante un juez de familia en esta situación. La ley establece cuatro casos de adopción para menores de 18 años, según Valderrama (2016):

1) Con autorización del Comisario de Familia, no solo por su fallecimiento, sino también por la ausencia de los padres debido a su sufrimiento o por tener una enfermedad mental grave certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal (p.9).

2) Anunciar la adopción de tutores familiares en el marco de la Ley de Restablecimiento de Derechos; Es posible que un niño sea adoptado por un pariente cercano, por un cónyuge o pareja a largo plazo o por una madre lactante después de un mes de vida del niño (p.9).

3) Por decisión del juez de familia sobre la adopción (p.9).

4) Con el consentimiento de la madre, el padre o ambos (p.9).

Por lo tanto, deben permanecer y desarrollarse en la familia, ser aceptados y no irse. Es evidente que la adopción no tiene como objetivo permitir que las personas sin hijos tengan hijos, sino permitir que las niñas y niños sin padres formen parte de una familia rodeada de circunstancias favorables para su desarrollo completo.

Debido a que la adopción no puede restringirse a un solo tipo de pareja, lo que sería en contra del derecho a la igualdad, la decisión sobre la adopción homoparental representa un avance en este ámbito y un retroceso para los sistemas heteronormativos y patriarcales.

### ***Formulación del problema***

Es por esa razón que se plantea la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es el impacto social de la adopción homoparental como garantía del derecho constitucional del niño, niña y adolescente a tener una familia en Colombia, considerando los aspectos legales, psicosociales y de desarrollo integral?

Esta formulación del problema plantea dos interrogantes centrales: la primera se enfoca en la importancia de la adopción homoparental como una garantía del derecho constitucional del niño, niña y adolescente a tener una familia en Colombia. La segunda cuestión se enfoca en la percepción que la sociedad y los operadores jurídicos tienen sobre esta figura de adopción, lo que puede influir en su implementación y aplicación en el país.

Para responder a estas preguntas, se podrían llevar a cabo investigaciones que exploren el marco legal y normativo de la adopción homoparental en Colombia, así como los derechos y necesidades de los niños, niñas y adolescentes en relación con la formación de una familia. También sería importante examinar las actitudes, creencias y percepciones de la sociedad y de los operadores jurídicos sobre la adopción homoparental, con el fin de identificar barreras y desafíos para su implementación y aplicación efectiva en el país.

### ***Justificación***

Para solucionar los problemas constitucionales ante medidas de adopción por parejas del mismo sexo, es necesario comenzar por analizar la situación legal y política creada por la comunidad LGBTIQ+ en el país. Colombia experimentó una transformación significativa a raíz de la Constitución de 1991 en cuanto a cómo se concibe el Estado, cómo se gobierna en sus interacciones con la población en general, e incluso cómo se gobiernan las relaciones privadas.

De esta manera, se establecen una serie de principios, una extensa lista de derechos fundamentales y sus mecanismos procesales de protección, y se define al Estado colombiano como una sociedad política enfocada en el bienestar y la dignidad de cada individuo que la integra. El artículo 1 de la Constitución Política establece que un Estado social de derecho es aquella entidad política a cuyos miembros se les debe proporcionar un nivel mínimo de alimentación, salud, vivienda, educación, entre otros, especialmente si son débiles o vulnerables, que se entienden como el reconocimiento efectivo de derechos para todos y no como un simple regalo del Estado por mera liberalidad o caridad. Bajo esta concepción del Estado social, se asume el compromiso de garantizar que todos

El compromiso es no solo legal (o formal), sino también de carácter material, lo que significa que el Estado tiene la responsabilidad de combatir los factores que causan desigualdad y, en consecuencia, debe garantizar los derechos completos de aquellos que se encuentran en desventaja material, física o psíquica.

Al igual que lo hizo la Constitución de 1991, que parte del reconocimiento histórico de la heterogeneidad de la sociedad colombiana, se consagra el pluralismo como uno de los principios fundacionales del Estado (Constitución Política de Colombia, 1991). Así, el pluralismo entendido como la defensa de los derechos de las minorías, incluidos los derechos de la comunidad LGTBIQ+, remite a la necesidad de su protección por parte de la sociedad en su conjunto.

Para garantizar el ejercicio completo de los derechos de estos grupos, el Estado, a través de sus diversos órganos, debe dirigir sus acciones y evitar que cualquier ámbito, tanto público como privado, sea afectado. El artículo 1 de la Constitución establece que Colombia es un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana, lo que significa que toda persona

debe ser tratada de acuerdo con su condición humana sin que ninguna acción del Estado o de un individuo la degrade.

Dado que es un principio constitucional, cualquiera es libre de exigir que los demás lo traten de esa manera. La Corte Constitucional de Colombia ha aclarado cómo debe entenderse la aplicación de este principio en su jurisprudencia, incluyendo la Sentencia T-881 (2002).

En consecuencia, el máximo tribunal constitucional ha señalado que vivir una vida digna se refiere ante todo a poder plantearse el propio proyecto de vida a la luz de expectativas, metas, entre otros. Por lo tanto, nadie puede intervenir en esa situación existencial. Cualquier "injerencia" en esa jurisdicción interna sería poner al ser humano al servicio de otro (el Estado, una persona, una ideología o una organización), convirtiéndolo en un medio para un fin ajeno al individuo.

## ***Objetivos***

### ***Objetivo General***

Analizar la adopción homoparental como garantía del derecho constitucional del niño niña y adolescente a tener una familia en Colombia, teniendo en cuenta el impacto social que se va generar y los aspectos que se abarcan tanto legales, psicosociales y de desarrollo integral.

### ***Objetivos Específicos***

- Fundamentar doctrinalmente los casos de la adopción homoparental como garantía derecho constitucional del niño niña y adolescente para tener una familia en Colombia.

- Identificar los antecedentes jurídicos relevantes, las influencias de las leyes nacionales e internacionales que han dado lugar a la adopción homoparental dentro de la legislación colombiana.
- Determinar las limitaciones, necesidades, cambios y expectativas importantes que deberían atenderse en el ordenamiento jurídico colombiano y en relación con los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad para las parejas homoparentales.

## CAPÍTULO 1

### 1. MARCO REFERENCIAL

Según la Declaración de Derechos Humanos del documento A/4354, los niños deben recibir protección especial, oportunidades y servicios que les permitan desarrollarse de manera saludable y normal (Declaración de los Derechos Humanos del Niño, 2018). Se entregan en condiciones de libertad y dignidad, con nombre y nacionalidad desde el nacimiento, con beneficios de seguridad social que reciban tratamiento, educación y cuidados especiales si están enfermos; que crezcan en un entorno amoroso y seguro; y que se les brinde atención especial si tienen alguna discapacidad.

Esta Declaración no solo proclama los derechos de las niñas y los niños, sino que también llama a los padres, adultos, grupos y autoridades a reconocer estos derechos y trabajar para protegerlos. La Asamblea Nacional Constituyente de Colombia incluyó las normas y principios de protección integral de la niñez en su doble dimensión (Valderrama et al., 2016, p.101)

El Congreso de la República ratificó mediante la Ley número 12 de 1991 la protección de los derechos de la niñez y brindó protección en situaciones difíciles. Esta ley consagra los artículos 13 de la Constitución Política de Colombia, así como los artículos 44, 45, 50 y 67 (Constitución Política de Colombia, 1991). Por lo tanto, representa el compromiso de la comunidad internacional con la defensa de los derechos de los niños y jóvenes, incluidos los derechos civiles, políticos y económicos, así como los derechos sociales, culturales y económicos. En 41 artículos fundamentales de este tratado internacional, se reconoce que los niños y las niñas tienen los mismos derechos y obliga a los Estados a garantizar que ningún niño sufra ninguna forma de discriminación (Reales, 2020)

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, garantiza una serie de derechos fundamentales para todos los niños sin importar su origen, raza, religión o género. Entre los derechos protegidos se encuentran el acceso a la educación y la atención médica; las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de su personalidad, habilidades y talentos; así como un entorno propicio para crecer con alegría, amor y comprensión.

Además, garantizará la legalización de las adopciones y el bienestar del niño en su nueva familia. Esto se imparte por las diferentes actividades que se realizan dentro del marco de la adopción por las parejas del mismo sexo, es así que, dentro del marco general de las sentencias y leyes en Colombia, sirvan como base al derecho de garantizar una familia a los niños, niñas o adolescentes, es así que con el pasar del tiempo se han esclarecido las bases para la creación de las normas que eventualmente regirán en la participación del mismo. En consecuencia, se reconoció la protección y restitución de los derechos de los niños y niñas colombianos para la adopción por parejas del mismo sexo (Pérez, 2017).

Sin embargo, no existe una definición universal porque cada caso es único y diferente. Por lo tanto, cada caso debe evaluarse individualmente teniendo en cuenta sus propias circunstancias. El concepto de interés superior del menor tuvo que entenderse desde un principio, pero no se profundizará hasta más adelante porque es la base de los cambios legislativos que redundarán en la codificación de las leyes colombianas que rigen la niñez y la adolescencia.

## **1.1. Contextualización**

### **1.1.1. *Jurisprudencia de los derechos humanos en Colombia como Estado Social y Democrático de Derecho, hacia la protección integral e interés de los niños, niñas y adolescentes***

La Constitución Nacional de Colombia establece que Colombia es un Estado Social de Derecho y una república pluralista basada en el respeto a la dignidad humana. Hablar de un Estado Social y Democrático de Derecho significa aceptar que el Estado está al servicio de las necesidades del pueblo, lo que lo convierte en el centro de la organización política y le permite expresar los cambios puntuales dentro del estado (Constitución Política de Colombia, 1991).

Por lo tanto, el pluralismo requiere el reconocimiento constitucional de la diversidad de intereses, valores, organizaciones, credos, creencias y comportamientos que conviven en una misma comunidad. Esta visión constitucional implica aceptar la realidad social en la que hombres y mujeres son vistos como seres merecedores de libertad en todos los frentes, siendo el alcance de esa libertad determinado por el punto en que comienzan los derechos del otro (Amnistía, 2019).

Todas las familias tienen la opción de participar en actividades sexuales libres, es decir, elegir su pareja ya sea homosexual o heterosexual. Aspecto que va en consonancia con lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia que establece obligaciones sociales, cívicas y políticas, destacando que uno de ellos es el respeto por los derechos de los demás y no el abuso de los propios.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia no ha sido pacífica sobre este derecho, que está íntimamente relacionado con la igualdad de hombres y mujeres de la comunidad LGTBIQ+. Ante ello, los jueces se han centrado en los numerosos casos en los que las personas de la comunidad LGTBIQ+ reclaman un trato igualitario cuando se reconocen derechos de todo tipo, desde los patrimoniales hasta los personales, como los derechos relacionados con el estado civil, como la posibilidad de formar una familia. Sin embargo, han surgido posiciones contradictorias, desde aquellos que rechazan categóricamente todos estos derechos hasta aquellos que reconocen derechos patrimoniales e incluso familiares. (Díaz, 2017, p.9).

Esto es posible gracias al reconocimiento de la dignidad humana, un concepto único que engloba todo. Por lo tanto, cuando se niegan derechos a los homosexuales debido a su orientación sexual, no se está aplicando el artículo 1 de la Constitución, que debe entenderse como una garantía del respeto a los derechos humanos por parte de un Estado que busca el bienestar de quienes lo integran y desarrolla mecanismos que aseguren ese bienestar.

En relación con el principio de protección integral, el artículo 7 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece lo siguiente: Se entiende por protección integral a los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos derechos, la prevención de amenazas o violación de estos derechos y la seguridad de su restauración inmediata en desarrollo del principio del interés superior.

Con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos, constituyen una protección integral el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecutan a nivel nacional y municipal. Por otro lado, el artículo 8 de la misma codificación estableció por primera vez el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, por el

interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalecientes e interdependientes. (Mata, 2019, p.35).

Al hacer referencia a estos estándares, se espera garantizar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean plenamente aplicables de acuerdo con la idea de corresponsabilidad que existe entre la familia, la sociedad y el Estado. El último, a su vez, tiene una responsabilidad social significativa, como lo demuestra el llamado a resolver conflictos familiares ante las autoridades al tomar decisiones que permitan la realización de los derechos jurídicos de esas personas (Bolaños, 2018).

El fundamento debe estar enfocado en la protección completa de los niños, niñas y adolescentes, siempre teniendo en cuenta el interés superior, tal como lo exige el artículo 44 de la Constitución Política, que incorpora el espíritu de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En consecuencia, la preservación de Colombia como un Estado Social y Democrático de Derecho requiere el reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como la adquisición de los medios necesarios para garantizar su protección efectiva.

Por lo tanto, se deben utilizar una serie de estándares, incluidas la satisfacción fáctica y legal, para comprender estos principios, es decir, aquellas normas en donde se pueda brindar la seguridad de respetar los derechos de los demás. Es responsabilidad de la autoridad administrativa o judicial darle un significado dentro de sus límites de discrecionalidad, ya que hay muchos supuestos fácticos que se especifican en el momento de su interpretación y, por lo tanto, en la aplicación del ordenamiento jurídico. (Castellanos, 2020).

La Corte Constitucional, estableció algunos lineamientos como estos en su sentencia T-510 de (2003) en la cual menciona que, se debe lograr un equilibrio entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y los derechos de sus familiares, es importante asegurar que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen plenamente. Esto los protegerá de riesgos no permitidos y establecerá las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos. Sin embargo, si se altera el equilibrio, se debe tomar la decisión que mejor respete los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por ello, Pascual (2020), refiere que el interés superior es un criterio hermenéutico que considera todas las circunstancias de hecho que rodean al niño, niña o adolescente, priorizando su bienestar sobre el de los demás y buscando un desarrollo integral del niño, niña o adolescente y el bienestar intelectual en cada caso específico. Primero, es necesario examinar los detalles del caso.

El análisis de los detalles del caso implica evaluar diversos aspectos relevantes, como el entorno familiar y social en el que se desenvolverá el menor, las aptitudes y competencias de los potenciales padres adoptivos, así como la estabilidad emocional y económica del hogar. Asimismo, se deben considerar factores psicosociales y emocionales, como la capacidad de los padres adoptivos para brindar un ambiente seguro, amoroso y respetuoso que promueva el bienestar emocional y psicológico del niño, niña o adolescente.

En este sentido, es importante investigar y analizar cómo la adopción homoparental puede contribuir al cumplimiento del derecho constitucional del niño, niña y adolescente a tener una familia en Colombia, tomando en cuenta los aspectos señalados anteriormente. Asimismo, se requiere examinar las leyes y regulaciones vigentes en el país relacionadas con la adopción

homoparental, a fin de identificar posibles desafíos legales y determinar si existe una adecuada protección de los derechos de los menores en este contexto.

Para comprender plenamente la adopción homoparental como garantía del derecho constitucional del niño, niña y adolescente a tener una familia en Colombia, es necesario realizar un análisis minucioso de los detalles de cada caso, considerando el criterio del interés superior del menor, los aspectos legales, así como los factores psicosociales y de desarrollo integral. Esto permitirá obtener una visión integral y fundamentada que contribuya a fortalecer los marcos normativos y promover el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de adopción homoparental en el país.

El artículo 42 de la Constitución Política definió el derecho a la familia como un derecho social, económico y cultural, indicando que se forma por vínculos naturales y jurídicos, la libre elección del hombre y la mujer para contraer matrimonio, la voluntad responsable de formar una familia o unirse en libertad para compartir nuevas etapas de la vida como pareja.

Al respecto, Reales (2020), refiere que, la Corte Constitucional ha afirmado que el matrimonio no es la única forma de crear una familia, reconociendo que existen otras tipologías como la monoparental, biparental, recompuesta y parentalidad debido a los numerosos cambios sociales, independientemente de la orientación o sexualidad de los individuos que la componen, pero las leyes se han ido modificando, lo que ha permitido el respeto de los derechos de todos los seres humanos.

Por lo tanto, se han permitido nuevos términos relacionados con la familia, como la "familia mixta", que se refiere a una estructura familiar que "se originó en el matrimonio o unión de hecho de una pareja, en la que uno o ambos de sus miembros tienen hijos de un matrimonio o relación anterior". Esto se suma a los tipos de organización familiares anteriores. Las familias

formadas por un solo progenitor y sus hijos, independientemente del sexo de los progenitores, se denominan familias monoparentales (Medina, 2020, p.12).

Cabe destacar que el concepto de familia no comprende únicamente a la comunidad natural formada por padres, hermanos y parientes cercanos, sino que se amplía para incluir las personas que no estén emparentadas por consanguinidad, cuando falten todos o algunos de esos miembros, o cuando, por diversos problemas, entre ellos los relacionados con la destrucción interna del hogar por disputas entre los padres, y obviamente los económicos.

La familia de origen del niño debe ser reemplazada por una nueva familia que cumpla con la tarea de proporcionar al niño un entorno cálido y acogedor en el que pueda desarrollarse en las diferentes fases de su desarrollo físico, moral, intelectual y psicológico. Esto crea nuevas alternativas para los futuros adoptantes (Negrete et al., 2019, p.56).

De acuerdo con el principio del pluralismo, el concepto de familia no puede entenderse aisladamente, ya que en una sociedad plural no puede existir un concepto único y excluyente de familia, identificándose esta última únicamente con la familia que nace del matrimonio. Además, se llega a la conclusión de que este derecho no es exclusivo de las personas heterosexuales (Castellanos, 2020).

Sin embargo, el artículo 16 de la Constitución Política impone ciertas limitaciones al derecho al libre desarrollo de la personalidad. Según este artículo, todos tienen derecho a desarrollar libremente su personalidad, pero esta libertad está sujeta a restricciones impuestas por el ordenamiento jurídico y por los derechos de los demás.

Esta disposición constitucional implica que, si bien todas las personas, sin importar su orientación sexual, tienen la libertad de perseguir sus objetivos de vida y desarrollar su

personalidad, esta libertad no puede ser ejercida de manera que afecte los derechos de otras personas o viole las normas establecidas en el ordenamiento jurídico.

Al respecto, la sentencia C-336 de (2008) establece que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, también conocido como derecho a la autonomía y a la identidad personal, tiene como objetivo proteger la capacidad de una persona para desarrollar su propia autodeterminación o la capacidad de adoptar un modelo de vida que se adapte a sus intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre y cuando respete los derechos de los demás y el orden constitucional.

En cuanto a los derechos antes señalados, la Corte Constitucional señaló en Sentencia T-143 de (2016) la jurisprudencia de la Corte ha sostenido que el derecho a la igualdad comprende la opción y la orientación sexual de tal manera que se garantice el derecho a ser tratados en las mismas condiciones sin recibir un trato diferente, en lo que respecta al derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de la orientación sexual de las personas, las mismas que podrán participar de los derechos que los rigen.

Cuando se trata de la comunidad LGTBIQ+, es importante tener en cuenta que este derecho se realiza posibilitando el desarrollo individual, familiar y social de cada persona sin discriminación, y al hacerlo, no creando distinciones, restricciones o exclusiones que violen sus derechos, como es el caso del relativo a formar una familia, concepto dentro del cual se incluye el de ser padre o madre por la creación legal de la adopción.

Por ello, y como afirma Carrillo (2016), La corriente jurídica e interpretativa de la Corte en relación a los derechos de las parejas del mismo sexo nos lleva a considerar que, aunque sus derechos no están literalmente establecidos, no se trata de una barrera para que no se respalden

en sus derechos, obligaciones y garantías como personas. Esto se basa en principios constitucionales como la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad.

### ***1.1.2. La adopción por personas del mismo sexo***

En un país social y democrático de derecho como Colombia, ciertos individuos, como los niños, niñas y adolescentes, requieren una protección especial. Como resultado, la tutela se ha establecido en el ordenamiento jurídico interno como un conjunto de derechos que por ley les son propios.

Derechos que desde hace mucho tiempo se rigen a nivel internacional y que, a partir de 1991 con la entrada en vigor de la Constitución Política, han ganado mayor respaldo tanto en la jurisprudencia como en la legislación, como fue el caso de la ley 1098 de 2006, mismos que son considerados un factor esencial para hacer cambios a favor de los derechos humanos.

Colombia ha experimentado cambios sociales y culturales a lo largo de los años que han dado lugar a nuevos tipos de familias. Cuando se considera todo esto en el contexto del concepto de familia pluralista, se descubre que en la actualidad existen familias monoparentales, biparentales, recompuestas y mixtas, porque todos reconocen que cada persona tiene un valor y una dignidad inherentes, una crianza con posibilidades de integración tanto por parte de personas heterosexuales como homosexuales (Pascual, 2020).

La adopción es una estrategia para restaurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones vulnerables. Esto se debe al reconocimiento de la dignidad humana de la comunidad LGBTIQ+, lo que les permite asumir el deber imperativo del Estado de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde los principios de integralidad e interés superior (Rolong & Pabón, 2018).

La adopción entre personas del mismo sexo es una protección que permite la formación de una relación paterno-filial entre aquellos que no la tienen. Para comenzar, es necesario verificar la edad, habilidad, aptitud física, psíquica y moral de los adoptantes, así como su falta de antecedentes penales. Se inicia un proceso en la sede administrativa ante el ICBF, que es responsable de restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y prepara la declaratoria de adoptabilidad. Luego se lleva a cabo para corresponder con el juez de sede jurisdiccional, verificar los requisitos de esta medida y verificar que se ofrezca un hogar adecuado para el adoptivo (Vallejo, 2019, p.110).

### **1.1.3. Influencias y bases de los sistemas jurídicos de la adopción de parejas del mismo sexo**

En Colombia, según Medina (2020), en los últimos años, la adopción por parte de parejas del mismo sexo se ha convertido en un tema de debate y controversia. La adopción por parte de parejas del mismo sexo sigue siendo un tabú, a pesar de que la Corte Constitucional ha dictaminado varias veces que las parejas del mismo sexo tienen derecho a adoptar para entender las influencias y bases de los sistemas jurídicos ante los derechos de las personas del mismo sexo, es importante examinar las leyes y decisiones judiciales que han dado forma a esta cuestión Negrete et al., (2019) expone:

**Constitución de 1991:** La Constitución de 1991 establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razones de orientación sexual. Además, la Constitución reconoce la importancia de proteger los derechos de los niños, niñas, y adolescentes.

**Corte Constitucional:** La Corte Constitucional ha emitido varias decisiones que reconocen el derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar. En 2015, la Corte emitió una

sentencia que establece que la orientación sexual de los padres no debe ser un factor para decidir sobre la adopción, siempre y cuando se garantice el bienestar del menor. Además, la Corte ha establecido que los derechos de los niños y niñas deben ser considerados por encima de los intereses de los adultos involucrados en la adopción (Vallejo, 2019).

**Ley de matrimonio igualitario:** La Ley 1885 de 2018, que legalizó el matrimonio entre parejas del mismo sexo en Colombia, ha sido interpretada como una medida que permite la adopción por parte de estas parejas. En efecto, la ley reconoce los mismos derechos y deberes de las parejas del mismo sexo que de las parejas heterosexuales, lo que incluye el derecho a adoptar conjuntamente (Carrillo, 2016).

La adopción por parejas del mismo sexo en Colombia se encuentra sustentada en diversas normativas y decisiones que han reconocido el derecho de estas parejas a formar una familia y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, ha habido un debate legal importante con respecto a la adopción.

En Colombia, el reconocimiento de los derechos a la comunidad LGTBIQ+ ha avanzado significativamente en términos de leyes y sentencias por la Corte Constitucional. Una sentencia anterior sobre este tema fue la Sentencia C-814 de (2001), que confirmó las prohibiciones del Código de Menores, contra la adopción homoparental.

El artículo 90 del Código del Menor, por ejemplo, establece que los cónyuges o la pareja formada por un hombre y una mujer que hayan estado casados durante al menos tres años pueden adoptar juntos, como se menciona en la sentencia. Este artículo fue ignorado porque fomentaba la discriminación en las relaciones entre personas del mismo sexo, violando su derecho constitucional a la igualdad y la libre orientación sexual.

Según el caso mencionado, la posición jurisprudencial debe admitir los derechos de las personas así sean personas homosexuales, dado que los derechos son universales, individualmente no puede negarlos en cuanto a la vida de pareja debe modularse para permitir que las parejas del mismo sexo adopten, a fin de evitar tratos discriminatorios. Tras esta sentencia de la Corte, una pareja de lesbianas solicitó a un juez de familia en julio de 2009 el permiso para adoptar a un menor. El juez denegó su solicitud por considerar que no cumplían con los requisitos previstos en el artículo 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia, como tener la idoneidad física, psíquica, moral y social necesaria para tener una familia (Giraldo & Mendieta, 2019).

## **1.2. Marco Legal sobre la adopción**

### **1.2.1. Naturaleza Jurídica de la adopción**

Para comprender la naturaleza jurídica de la adopción, es fundamental reconocer que existen una variedad de hipótesis factibles que se derivan de la variedad de conceptos que la doctrina y la jurisprudencia han establecido (Orellana, 2019)

Estas tesis demuestran que para algunos, la adopción es una institución, un contrato o una acción legal. No obstante, después de un análisis previo, concluimos que la adopción es una institución porque se compone de reglas que regulan la adopción (Paspuel, 2019). Como resultado, tanto el adoptado como el adoptante están cumpliendo con una regla que ha sido establecida por mucho tiempo y no afecta sus formas, efectos o desaparición. Como resultado, la ley limita o sujeta la autonomía de la voluntad.

La postura es clara al reconocer que la adopción es un acto predeterminado, con efectos duraderos y, por lo tanto, es irrevocable ante leyes como la colombiana (Giraldo & Mendieta,

2019). Es evidente que se acepta esta postura como la más adecuada para explicar la figura de la adopción, mientras que se rechazan las posiciones anteriores, ya que en la actualidad, tanto a nivel internacional como nacional, es una figura reglada que no se deja a la simple voluntad de las partes.

Es decir, esto se constituye como una medida de protección para establecer la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por virtud de la naturaleza. El resto del trabajo debe leerse a partir de este punto. Sin embargo, es crucial mencionar las características y efectos primarios que incluye la figura de la adopción durante el desarrollo de este trabajo porque solo así es posible comprenderla en su totalidad y adquirir las herramientas necesarias para comprender, analizar, criticar y realizar propuestas que se han encontrado a lo largo de los años (Rolong & Pabón, 2018).

La primera característica destaca que la adopción es una institución jurídica regida por ley, por lo que sus requisitos, efectos, obligaciones y conexiones se establecen por ley, limitando la libertad de voluntad. De esta manera, la legislación colombiana pudo transmitir el significado que quería darle a la adopción y también dejó en claro la importancia de este. Asimismo, es innegable las diversas formas de relación a la participación y los derechos para la adopción de las personas del mismo sexo, que serán tomadas en consideración para dichos eventos que se pueden dar dentro del territorio (Reales, 2020).

La adopción funciona como una forma de defensa de manera similar. Dado que está dedicado al menor y sus intereses, y dado que su motivación constante es proporcionar a los niños que no tienen una familia estable, se basa en el menor y sus intereses. Dándose cuenta de que esta es una de las medidas más extremas porque implica la sustitución permanente de la familia biológica.

Asimismo, es posible identificar la acción voluntaria como un factor en donde se establezcan las características importantes que se pueden notar porque permite que las personas sean conscientes de la generosidad o comunicación que se establece con los padres adoptivos al momento de tomar una decisión en el proceso de adopción, pues eso es lo que sucede como se mencionó anteriormente (Paredes & Núñez, 2019).

Elegir darles a estos niños el corazón, la oportunidad o el derecho de tener una familia que de alguna manera permita cosas como ser criados por otra persona es una medida de protección. Una de las principales características de la adopción en Colombia, como resultado del desarrollo internacional de los derechos del niño. Por esa razón se establece en las leyes que rigen la adopción de niños que debe ser voluntaria. A nuestro juicio, esta característica es importante para entender la relación y estructura de su desarrollo, por lo que la Corte Constitucional hizo algunos cambios para que se pueda entender este punto.

### ***1.2.2. La corte constitucional y la adopción por parejas del mismo sexo hoy en día***

Si bien es cierto que a lo largo de este trabajo se han hecho referencias a diversas sentencias de la Corte Constitucional en relación con los temas planteados, que han expuesto en gran medida las visiones fundamentales de Colombia sobre la adopción, se han hecho en el contexto de una variedad de temas. El objetivo de este apartado es discutir brevemente la controversia de larga data en torno a la adopción por personas del mismo sexo (Medina, 2020).

Al respecto, la Corte Constitucional aclara en primer lugar en la Sentencia C-477 (1999), la misma sentencia concluye que la Constitución "protege a las familias siempre que estén integradas por un hombre y una mujer". Los artículos 42, 44 y 45 de la Constitución establecen la protección especial del niño, su derecho a tener una familia y no ser separado de ella, y su

derecho a recibir el cuidado y el amor necesarios para un desarrollo saludable y una educación completa (Corte Constitucional de Colombia, 2023).

La conclusión inevitable era que para la Corte no es factible ni concebible que una pareja del mismo sexo adopte un niño, ya que esta unión no se considera familia. Como resultado, esta situación actual cumpliría con el propósito establecido por la ley de adopción, que es permitir la formación de una familia, teniendo en cuenta el interés superior del menor (Vallejo, 2019).

En relación con lo anterior, la Corte reafirma el principio de que la Constitución debe proteger a la familia encabezada por un hombre y una mujer en la Sentencia C-814-01 (2001), de como resultado, se aclara que la homosexualidad no es aceptable y que el legislador sólo puede abordar los aspectos patrimoniales de un tipo particular de relación.

Sin embargo, años después, la Corte afirma que, si el principio de igualdad solo se considera en relación con el artículo 13 de la Carta, que prohíbe expresamente la discriminación por razón de sexo, parecería que no se reconoce dicho principio. La Corte Suprema también estableció que el artículo 44 de la Constitución prioriza los derechos de los niños y que el artículo 42 de la Constitución protege solo un tipo de familia, excluyendo otros tipos de convivencia afectiva (Corte Constitucional de Colombia, 2023).

## CAPÍTULO 2

### 2. EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Para este apartado se pretende realizar el análisis de 4 sentencias importantes que se realizaron en Colombia, la primera es sobre la adopción conjunta, la Sentencia C- 683/15 (2015), permite a las parejas del mismo aplicar a proceso de adopción, es así que la Corte Constitucional de Colombia, sobre adopción consentida con la Sentencia C-071/15 (2015), que permite adopción de hijo/a biológico de compañero/a permanente, la Sentencia SU-617/14 (2014), donde se estudia el caso de mamás lesbianas que desean adoptar en la ciudad de Medellín, y por último, sobre adopción individual, la Sentencia T-276/12 (2012), misma que confirma que la orientación sexual no es impedimento para adoptar.

#### **2.1. Análisis de la Sentencia T-276/12 (2012)**

La sentencia T-276/12 de Colombia es un importante hito en la lucha por los derechos de la comunidad LGBTIQ+ en el país, ya que confirma que la orientación sexual no es un impedimento para la adopción. Este fallo fue emitido por la Corte Constitucional en 2012, tras revisar una acción de tutela interpuesta por una pareja homosexual que había sido negada en su intento de adoptar a un niño.

El caso en cuestión se refiere a una pareja homosexual que había iniciado un proceso de adopción en Colombia. Sin embargo, su solicitud fue negada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) debido a su orientación sexual. La pareja presentó una acción de tutela ante la Corte Constitucional argumentando que su derecho a la igualdad había sido vulnerado.

En su fallo, la Corte Constitucional señaló que el derecho a la adopción no está limitado por la orientación sexual de los adoptantes, siempre y cuando se garantice el bienestar del niño

o niña que será adoptado. La Corte afirmó que el ICBF no podía basarse en prejuicios o estereotipos para negar una solicitud de adopción, y que debía evaluar cada caso en particular.

En primer lugar, la sentencia argumenta que la discriminación por orientación sexual es inconstitucional y viola los derechos fundamentales de las personas LGTBIQ+. La Corte Constitucional destaca que la Constitución Política de Colombia reconoce la igualdad y la no discriminación como principios fundamentales, y que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley y a la protección contra la discriminación.

En segundo lugar, la sentencia establece que el ICBF no logró demostrar que existiera una amenaza sobre la salud emocional de los menores, así mismo tampoco se probó que existiera un nexo causal entre la falta de información sobre la orientación sexual de XXX en el proceso de adopción y dicho riesgo.

En tercer lugar, la Corte Constitucional destaca que la discriminación por orientación sexual puede llevar a la exclusión social, lo que puede tener consecuencias negativas para la salud física y mental de las personas LGTBIQ+. Además, la Corte Constitucional destacó que la adopción es un acto de amor y responsabilidad, y que cualquier persona, independientemente de su orientación sexual, puede ser un buen padre o madre. La Corte señaló que la discriminación por orientación sexual es una forma de discriminación y que, por lo tanto, debe ser rechazada por el Estado.

Esta sentencia ha sido un gran avance para los derechos de la comunidad LGTBIQ+ en Colombia, ya que ha sentado un importante precedente jurídico. Sin embargo, aún hay mucho por hacer para garantizar que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la adopción y en la protección de sus derechos y de su familia.

Antes de la sentencia T-276/12, las personas LGTBIQ+ enfrentaban obstáculos significativos en Colombia para adoptar, ya que existían prejuicios y estereotipos arraigados que impedían la igualdad de acceso a este derecho. Incluso se han dado casos en los que parejas heterosexuales, que podrían no tener las condiciones adecuadas para adoptar, podían hacerlo sin impedimento, mientras que parejas del mismo sexo y personas LGTBIQ+ eran discriminadas por su orientación sexual.

En ese sentido, la sentencia T-276/12 ha sido una victoria importante para la comunidad LGTBIQ+, ya que ha afirmado que la orientación sexual no puede ser utilizada como un criterio para negar la adopción. En su lugar, la Corte Constitucional de Colombia ha señalado que lo importante en un proceso de adopción es el bienestar del niño o niña que será adoptado y su entorno, independientemente de la orientación sexual de las personas que lo adoptan.

Este fallo también ha sido relevante porque ha llamado la atención sobre la importancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el proceso de adopción. La Corte ha señalado que el interés superior del niño o niña debe ser el factor principal a considerar en cualquier proceso de adopción, independientemente de la orientación sexual de los adoptantes. Esto implica evaluar el entorno familiar, las condiciones socioeconómicas, la estabilidad emocional y otros factores que garanticen el bienestar del menor.

Sin embargo, a pesar de este avance, aún existen desafíos importantes en Colombia para garantizar la igualdad de acceso a la adopción y a otros derechos para la comunidad LGTBIQ+. En muchos casos, las personas LGTBIQ+ enfrentan discriminación, estereotipos y prejuicios en su camino hacia la adopción, lo que dificulta la garantía de igualdad de oportunidades en el acceso a este derecho.

## **2.2. Análisis de la Sentencia SU-617/14 (2014)**

La Sentencia SU-617 (2014) de la Corte Constitucional de Colombia es un fallo de tutela que reconoce y protege los derechos de los niños y niñas en el marco de la adopción homoparental. La Corte Constitucional estableció en este fallo que las parejas del mismo sexo tienen el mismo derecho que las parejas heterosexuales a adoptar y ser adoptadas, y que la adopción homoparental es una forma legítima de formar una familia.

La sentencia se basa en tres argumentos:

En primer lugar, la Corte Constitucional reconoce la existencia de las familias homoparentales y argumenta que los niños y niñas tienen derecho a tener una familia independientemente de la orientación sexual de sus padres o madres. La sentencia establece que el hecho de que los padres sean del mismo sexo no puede ser utilizado como un criterio para negar el derecho de un niño o niña a tener una familia.

La Corte Constitucional destaca que la familia es un derecho fundamental y una institución esencial para el desarrollo integral de los niños y niñas. En este sentido, la sentencia establece que el interés superior del niño debe ser el principal criterio en la adopción, y que este interés debe ser evaluado de manera objetiva y rigurosa. La sentencia reconoce que la adopción homoparental es una forma legítima de formar una familia, y que las parejas del mismo sexo tienen el derecho a adoptar y a ser adoptados en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales.

En segundo lugar, la Corte Constitucional argumenta que la adopción homoparental es un acto de protección de los derechos de los niños y niñas, y que no puede ser restringido por prejuicios o estereotipos de género. La sentencia destaca que la adopción es un acto jurídico

que busca proteger y garantizar los derechos de los niños y niñas, y que las parejas del mismo sexo tienen el derecho a adoptar y a ser adoptados en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales.

En tercer lugar, la Corte Constitucional establece que la evaluación de la idoneidad de los adoptantes debe ser un proceso objetivo y riguroso, basado en criterios como la capacidad afectiva, la estabilidad emocional, la capacidad económica, la formación y la experiencia parental. La sentencia argumenta que la evaluación de la idoneidad de los adoptantes no puede estar basada en prejuicios o estereotipos de género, y debe tener como objetivo garantizar el bienestar del niño o niña adoptado.

La profundidad del fallo radica en su reconocimiento de la realidad de las familias homoparentales y en su defensa de los derechos de los niños y niñas en el marco de la adopción. La sentencia establece una base legal para la protección de los derechos de las parejas del mismo sexo que desean adoptar, y promueve la igualdad y la no discriminación en el acceso a la adopción.

La Sentencia SU-617/14 de la Corte Constitucional de Colombia reconoce la existencia de las familias homoparentales, establece que la adopción homoparental es una forma legítima de formar una familia y defiende los derechos de los niños y niñas en el marco de la adopción. La sentencia establece criterios objetivos y rigurosos para la evaluación de la idoneidad de los adoptantes, y promueve la igualdad y la no discriminación en el acceso a la adopción.

La Sentencia SU-617/14 es un hito en la lucha por la igualdad de derechos de las parejas del mismo sexo en Colombia. Con esta sentencia, la Corte Constitucional reconoció que las parejas del mismo sexo tienen el derecho de formar una familia y ser reconocidas legalmente como padres o madres de sus hijos. Además, la Corte enfatizó la importancia de proteger los

derechos de los niños y niñas en cualquier tipo de familia, independientemente de la orientación sexual o identidad de género de sus padres. En resumen, la Sentencia SU-617/14 es una importante victoria para la comunidad LGTBIQ+ en Colombia, y un paso adelante en la lucha por la igualdad y la no discriminación.

### **2.3. Análisis de la Sentencia C- 683/15 (2015)**

La Sentencia C-683 (2015) de la Corte Constitucional de Colombia, emitida en 2015, declaró la constitucionalidad de la adopción por parte de parejas del mismo sexo en Colombia. La sentencia se basó en el estudio de una demanda presentada por un ciudadano que solicitaba la inconstitucionalidad de los artículos del Código de la Infancia y Adolescencia que prohibían la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

El análisis de la Corte Constitucional se centró en la interpretación de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en particular el derecho a tener una familia y a la no discriminación por motivos de orientación sexual. La Corte Suprema determinó que la prohibición de la adopción por parte de parejas del mismo sexo constituía una forma de discriminación y violaba el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a recibir protección integral.

Entre los principales argumentos de la sentencia, se encuentran los siguientes:

1. Interés superior del niño: La Corte Constitucional sostuvo que el interés superior del niño debe ser el principio rector en todos los casos relacionados con la adopción. La orientación sexual de los padres adoptivos no puede ser un factor determinante en la capacidad de proporcionar un hogar amoroso y estable a un niño o niña.

2. No discriminación: La Corte Constitucional argumentó que la prohibición de la adopción por parte de parejas del mismo sexo constituía una forma de discriminación por orientación sexual, lo que violaba los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y de las parejas del mismo sexo.
3. Evolución social: La Corte Constitucional destacó que la sociedad colombiana ha experimentado cambios significativos en las últimas décadas en cuanto a la aceptación de la diversidad sexual y de las familias conformadas por parejas del mismo sexo. En este sentido, la Corte consideró que la adopción por parte de parejas del mismo sexo es una expresión de esta evolución social y cultural.
4. Protección integral: La Corte Constitucional señaló que la adopción por parte de parejas del mismo sexo puede ser una forma efectiva de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, al permitir que parejas del mismo sexo asuman la responsabilidad de cuidar y proteger a un niño o niña que no cuenta con una familia biológica o que ha sido separado de ella.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha sentado bases sólidas para respaldar la adopción homoparental como una garantía del derecho constitucional del niño, niña y adolescente a tener una familia. Al enfocarse en el interés superior del niño, el principio de no discriminación y la evolución social, la Corte ha reconocido que la orientación sexual de los padres adoptivos no debe ser un obstáculo para proporcionar un hogar amoroso y estable a un menor. Además, ha subrayado que la adopción por parte de parejas del mismo sexo puede brindar una protección integral a los niños en situación de vulnerabilidad. Estos precedentes judiciales contribuyen a promover una sociedad inclusiva y respetuosa de la diversidad, donde los derechos de todos los individuos, independientemente de su orientación sexual, son protegidos y garantizados.

La Sentencia C-683 (2015) de la Corte Constitucional de Colombia es un importante pronunciamiento en defensa de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y de las parejas del mismo sexo en el país. La sentencia sostiene que la adopción por parte de parejas del mismo sexo es una expresión de la evolución social y cultural de la sociedad colombiana, y que la orientación sexual de los padres adoptivos no debe ser un factor determinante en la capacidad de proporcionar un hogar amoroso y estable an un niño o niña.

En conclusión, la Sentencia C-683 (2015) de la Corte Constitucional de Colombia es un importante pronunciamiento en defensa de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y de las parejas del mismo sexo en el país. La sentencia reconoce la adopción por parte de parejas del mismo sexo como una figura legal que garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y protección integral, y destaca la importancia del interés superior del menor, el derecho a la no discriminación y la evolución social y cultural en la protección de estos derechos fundamentales.

#### **2.4. Análisis de la Sentencia C-071/15 (2015)**

La Sentencia C-071 (2015) de la Corte Constitucional de Colombia reconoció la adopción consentida como una forma de garantizar el derecho a la familia y la protección de los derechos de los niños y niñas en el país. Esta sentencia permitió la adopción del hijo o hija biológico de la pareja, sin la necesidad de pasar por el proceso de adopción tradicional.

La adopción consentida es una forma de adopción que permite a un adulto asumir la paternidad o maternidad de un niño o niña que ya ha nacido y que es su hijo biológico, pero que no ha sido reconocido legalmente o que no quieran tenerlo por las razones que crean pertinentes ante los organismos legales establecidos. Esta figura permite que la pareja que ha convivido

durante un tiempo suficiente y que tiene un proyecto de vida en común, pueda garantizar los derechos del niño o niña en una familia.

Esta sentencia ha sido considerada un avance importante en la protección de los derechos de los niños y niñas en Colombia, ya que les garantiza la protección y el cuidado de una familia, independientemente de su origen o situación familiar. Además, la adopción consentida reconoce y protege el derecho a la familia de las parejas que conviven sin estar casadas y que desean garantizar los derechos de los niños y niñas que han nacido de su relación.

Sin embargo, la adopción consentida también ha sido objeto de críticas y controversias. Por un lado, algunos críticos argumentan que la adopción consentida puede ser utilizada para ocultar situaciones de abuso o negligencia, ya que no se realiza una evaluación exhaustiva de los antecedentes de la pareja adoptante. Además, la adopción consentida puede limitar las posibilidades de los niños, niñas y adolescentes de conocer a sus verdaderos padres biológicos, lo que puede tener un impacto negativo en su identidad y desarrollo.

Por otro lado, algunos críticos han argumentado que la adopción consentida puede ser utilizada como una forma de eludir el proceso de adopción tradicional, lo que podría poner en peligro la seguridad y el bienestar de los niños y niñas adoptados. Además, algunos expertos han señalado que la adopción consentida puede presentar desafíos legales y prácticos en términos de reconocimiento y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes adoptados.

A pesar de las críticas, la adopción consentida sigue siendo una figura importante para garantizar los derechos de los niños y niñas en Colombia. Además, la adopción consentida puede ser utilizada de manera efectiva para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de emergencia, como en casos de violencia doméstica, abuso infantil o

negligencia. En estos casos, la adopción consentida puede ser una forma rápida y efectiva de garantizar la protección y el cuidado de los niños y niñas en situaciones de riesgo.

Continuando con el análisis sobre la adopción consentida de la Sentencia C-071 (2015), es importante destacar que esta figura de adopción se aplica únicamente en casos de parejas que conviven en una unión libre y que desean adoptar al hijo o hija biológico de su pareja. En este sentido, se establecen ciertos requisitos para poder optar por la adopción consentida, entre los cuales se encuentra el tiempo de convivencia, la voluntad de ambas partes y el consentimiento del niño o niña adoptado.

Es importante mencionar que la adopción consentida no reemplaza ni invalida el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer su origen biológico y tener acceso a su historia familiar. Por el contrario, la adopción consentida busca garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a vivir en un entorno seguro y protector, pero también busca preservar su identidad y su historia.

Además, la adopción consentida debe ser realizada a través de un proceso legal, el cual implica la participación de un juez de familia y la verificación de la idoneidad de la pareja adoptante. En este sentido, se realiza una evaluación de las condiciones socioeconómicas, educativas y emocionales de la pareja adoptante, con el fin de garantizar que la adopción sea en el interés superior del niño o niña.

Es importante destacar que la adopción consentida no es una figura nueva en el derecho de familia en Colombia. De hecho, esta figura ya estaba contemplada antes de que se diera la Sentencia C-071 (2015). Aunque ha sido objeto de críticas y controversias, la adopción consentida puede ser utilizada de manera efectiva para proteger los derechos de los niños, niñas

y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad y garantizar su derecho a tener una familia y un entorno seguro y protector.

La adopción consentida es un proceso en el cual una persona mayor de edad y con capacidad legal para hacerlo, otorga su consentimiento para que su hijo/a sea adoptado/a por otra persona o pareja, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos estables, para que se pueda dar una adopción consentida en Colombia, es necesario que el padre o madre biológico otorgue su consentimiento.

Además, el proceso de adopción consentida también implica una evaluación de la idoneidad de los adoptantes por parte del ICBF. La evaluación tiene como objetivo garantizar que los adoptantes cuenten con las condiciones necesarias para ofrecer un hogar seguro, afectuoso y adecuado para el desarrollo integral del niño o niña.

Los requisitos para la adopción en Colombia se encuentran establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia y en las normas reglamentarias que lo complementan y estos son:

1. Ser mayor de edad: El adoptante debe ser mayor de edad para poder adoptar. No existe una edad máxima para adoptar, pero se evalúa la capacidad de los adoptantes para ofrecer un hogar seguro y adecuado para el desarrollo integral del niño o niña.
2. Tener capacidad legal: El adoptante debe tener capacidad legal para adoptar, es decir, debe estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y no haber sido declarado judicialmente en interdicción o inhabilidad.
3. Evaluar la idoneidad: Los adoptantes deben ser evaluados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o por una entidad autorizada por este para

determinar su idoneidad para adoptar. La evaluación de la idoneidad tiene como objetivo garantizar que los adoptantes cuenten con las condiciones necesarias para ofrecer un hogar seguro, afectuoso y adecuado para el desarrollo integral del niño o niña.

4. Contar con recursos económicos suficientes: Los adoptantes deben contar con recursos económicos suficientes para garantizar el bienestar del niño o niña adoptado. El ICBF evalúa la capacidad económica de los adoptantes para garantizar que cuenten con los recursos necesarios para ofrecer una adecuada calidad de vida al niño o niña adoptado.
5. No haber sido condenado por delitos sexuales o de violencia intrafamiliar: Los adoptantes no pueden haber sido condenados por delitos sexuales o de violencia intrafamiliar. Esta restricción busca garantizar la seguridad y el bienestar del niño o niña adoptado.
6. Contar con una red de apoyo: Los adoptantes deben contar con una red de apoyo, es decir, con familiares, amigos o vecinos que puedan brindar apoyo y acompañamiento en el proceso de adopción.

En resumen, los requisitos para la adopción en Colombia incluyen la evaluación de la idoneidad de los adoptantes, la capacidad legal para adoptar, contar con recursos económicos suficientes y no haber sido condenado por delitos sexuales o de violencia intrafamiliar. Estos requisitos tienen como objetivo garantizar el interés superior del niño o niña y su adecuado desarrollo integral.

### CAPÍTULO 3

#### 3. LIMITACIONES, NECESIDADES, CAMBIOS Y EXPECTATIVAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO

La adopción es un proceso fundamental en la protección y garantía de los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad. En Colombia, el derecho de los niños y niñas a tener una familia está protegido por la Constitución Política y por la Convención sobre los Derechos del Niño, sin embargo, la adopción por parejas homoparentales es un tema que aún genera controversia en el país (Trujillo, 2023).

Según Medina (2020), actualmente, el ordenamiento jurídico colombiano permite la adopción homoparental, lo que significa que las parejas del mismo sexo no tienen los mismos derechos de adopción que las parejas heterosexuales. Esta situación puede llevar a la exclusión de niños y niñas que se encuentran en situaciones de adoptabilidad y que podrían encontrar una familia amorosa y estable con una pareja homoparental.

En este contexto, es necesario que se tomen medidas para garantizar que los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad sean protegidos de manera adecuada para las parejas homoparentales en el ordenamiento jurídico colombiano. Esto incluye el reconocimiento legal de la adopción homoparental, la igualdad de oportunidades para la adopción, la protección contra el estigma y la discriminación, el acceso a recursos y servicios, y la formación y capacitación para las autoridades y profesionales que trabajan en adopción (Hincapie, 2023).

En esta investigación sobre la adopción homoparental como garantía del derecho constitucional del niño, niña y adolescente a tener una familia, se explorarán las cuestiones que

deberían atenderse en el ordenamiento jurídico colombiano en relación con los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad para las parejas homoparentales, mismas que deben ser abordadas de manera adecuada.

Esto incluye la identificación de las barreras legales y sociales que enfrentan las parejas homoparentales para adoptar y el análisis de las medidas que pueden ser tomadas para garantizar el bienestar de los niños y niñas adoptados por parejas del mismo sexo, a continuación, según Pinzón y Salgado (2021), se presentan algunas de las cuestiones que podrían ser consideradas:

### **1. Reconocimiento legal de la adopción homoparental**

La normativa de adopción en Colombia, establecida por el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), tiene como principal objetivo proteger el interés superior del niño. Este enfoque se refleja en los estrictos requisitos que deben cumplir los adoptantes, garantizando su capacidad emocional, psicológica y económica para cuidar adecuadamente al menor. El proceso de adopción, liderado por el ICBF y Entidades Autorizadas, implica evaluaciones integrales de los solicitantes y busca priorizar la adopción nacional siempre que sea posible. La normativa busca asegurar que los niños colombianos encuentren un hogar amoroso y estable que promueva su desarrollo integral.

Uno de los puntos clave que deberían ser abordados por la legislación colombiana en relación con los derechos de los niños y niñas en situaciones de adopción para parejas homoparentales es el reconocimiento legal de la adopción homoparental. El reconocimiento legal de la adopción homoparental es importante porque garantiza que todas las familias, independientemente de la orientación sexual de sus integrantes, tengan la oportunidad de ofrecer un hogar a niños y niñas en situaciones de adoptabilidad. Además, la adopción homoparental

puede proporcionar un entorno amoroso y estable para el desarrollo emocional y psicológico de los menores adoptados, lo que contribuye a su bienestar y felicidad (Pinzón & Salgado, 2021).

El reconocimiento legal de la adopción homoparental ha sido objeto de controversia en Colombia, principalmente por cuestiones religiosas y culturales. Sin embargo, varios países han adoptado legislaciones que permiten la adopción homoparental, reconociendo que la orientación sexual de los padres adoptivos no tiene relación con su capacidad para criar y cuidar a los hijos, por lo que se basa en este punto clave.

En este sentido, Pinzón y Salgado (2021), refieren que en Colombia podría considerar la adopción de una legislación que permita la adopción homoparental como un paso hacia la protección y garantía de los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad. Algunas de las barreras que actualmente existen en Colombia para el reconocimiento legal de la adopción homoparental incluyen el conservadurismo social y religioso y la falta de una política pública que reconozca la adopción homoparental.

Sin embargo, en 2015, la Corte Constitucional de Colombia emitió una sentencia histórica en la que reconoció que la adopción homoparental no afecta el interés superior del niño y que no existe una razón objetiva para excluir a las parejas del mismo sexo de ser adoptantes. A pesar de este pronunciamiento, hasta la fecha, no se ha producido una reforma legal específica que permita la adopción homoparental y garantice de manera clara los derechos primordiales de las personas.

Es importante destacar que, aunque no existe una ley específica que autorice de manera explícita la adopción homoparental en Colombia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que esta práctica es permitida. La sentencia mencionada reconoció que la orientación sexual de los padres no es un factor determinante para evaluar su capacidad para

brindar un entorno afectivo y seguro a un niño. Por lo tanto, las parejas del mismo sexo tienen el derecho constitucional de adoptar, y esta posibilidad debe ser respetada y garantizada.

A pesar de la jurisprudencia favorable, la falta de una reforma legal específica ha generado cierta incertidumbre en el proceso de adopción homoparental y ha abierto espacios para interpretaciones diferentes en distintas instancias judiciales. Es necesario que el Estado colombiano tome acciones claras para establecer de manera inequívoca el derecho a la adopción para parejas del mismo sexo, asegurando la igualdad de derechos para todos los ciudadanos, independientemente de su orientación sexual. Esto proporcionaría una mayor protección y seguridad jurídica para las familias homoparentales y los niños involucrados en el proceso de adopción.

La adopción homoparental como garantía del derecho constitucional del niño, niña y adolescente a tener una familia debería ser reconocida por el ordenamiento jurídico colombiano. La adopción por parte de parejas del mismo sexo debería ser tratada de manera igualitaria con la adopción por parte de parejas heterosexuales, sin discriminación por razones de orientación sexual. El reconocimiento legal de la adopción homoparental puede contribuir a garantizar el derecho de los niños y niñas a tener una familia amorosa y estable y a promover el bienestar emocional y psicológico de los menores adoptados (Pinzón & Salgado, 2021).

## **2. Igualdad de oportunidades para la adopción**

Según Forero y Gomez (2022), en relación con los derechos de los niños y niñas en situaciones de adopción para parejas homoparentales, la igualdad de oportunidades para la adopción homoparental es otro de los puntos clave que el ordenamiento jurídico de Colombia debería abordar. Actualmente, en Colombia, las parejas del mismo sexo enfrentan barreras para adoptar, lo que limita el acceso de los niños y niñas a familias amorosas y estables.

La igualdad de oportunidades para la adopción homoparental es importante porque garantiza que todas las parejas, independientemente de su orientación sexual, tengan las mismas oportunidades de adoptar a niños y niñas en situaciones de adoptabilidad. De esta forma, se promueve la igualdad de derechos y oportunidades para las parejas homoparentales, y se garantiza el derecho constitucional de los niños y niñas a tener una familia.

Una de las principales barreras es la falta de una legislación que permita la adopción homoparental. Además, algunas agencias de adopción pueden discriminar a las parejas del mismo sexo en el proceso de adopción, lo que limita su capacidad de adoptar y puede afectar negativamente el bienestar de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad (Forero & Gomez, 2022).

Para garantizar la igualdad de oportunidades para la adopción homoparental, es necesario que se adopten medidas para eliminar las barreras legales y sociales que actualmente existen. Esto incluye la adopción de una legislación que permita la adopción homoparental, y la eliminación de cualquier forma de discriminación en el proceso de adopción, para que pueda ser un proceso adecuado.

Según Pascual (2020) también es importante que se eduque a la sociedad en general sobre la diversidad sexual y familiar, para reducir el estigma y la discriminación que enfrentan las parejas homoparentales. La igualdad de oportunidades para la adopción homoparental puede contribuir a garantizar el derecho de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad a tener una familia amorosa y estable, independientemente de la orientación sexual de sus padres adoptivos.

Además, la adopción homoparental puede proporcionar un entorno seguro y protector para el desarrollo emocional y psicológico de los menores adoptados. La igualdad de

oportunidades para la adopción homoparental es esencial para garantizar los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad para las parejas homoparentales. Para lograr esto, es necesario adoptar medidas legales y sociales que permitan la adopción homoparental y eliminen cualquier forma de discriminación en el proceso de adopción. La igualdad de oportunidades para la adopción homoparental puede contribuir a garantizar el bienestar de los niños y niñas adoptados y a promover una sociedad más inclusiva y equitativa (Acevedo, y otros, 2018).

### **3. Protección contra el estigma y la discriminación**

Como mencionan Pinzón y Salgado (2021), la protección contra el estigma y la discriminación para la adopción homoparental es otro de los puntos clave que debería ser atendido por el ordenamiento jurídico colombiano en relación con los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad para las parejas homoparentales. Actualmente, en Colombia, las parejas del mismo sexo enfrentan estigma y discriminación en el proceso de adopción, lo que limita su capacidad de adoptar y puede afectar negativamente el bienestar de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad.

La protección contra el estigma y la discriminación es importante porque garantiza que todas las parejas, independientemente de su orientación sexual, sean tratadas de manera justa y equitativa en el proceso de adopción. Esto promueve la inclusión y la diversidad, y garantiza el derecho constitucional de los niños y niñas a tener una familia amorosa y estable. En Colombia, actualmente existen barreras legales y sociales que limitan la protección contra el estigma y la discriminación para la adopción homoparental (Giraldo & Mendieta, 2019).

Una de las principales barreras es la falta de una legislación que permita la adopción homoparental y la discriminación por parte de algunas agencias de adopción. Esto puede llevar

a que las parejas del mismo sexo sean excluidas del proceso de adopción y puedan ser objeto de estigma y discriminación por su orientación sexual, por lo que se debe mejorar y luchar contra este punto en específico.

Según Trujillo (2023), para garantizar la protección contra el estigma y la discriminación para la adopción homoparental, es necesario que se adopten medidas para eliminar las barreras legales y sociales que actualmente existen. Esto incluye la adopción de una legislación que permita la adopción homoparental, la eliminación de cualquier forma de discriminación en el proceso de adopción, y la educación a la sociedad en general sobre la diversidad sexual y familiar.

La protección contra el estigma y la discriminación puede contribuir a garantizar el derecho de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad a tener una familia amorosa y estable, independientemente de la orientación sexual de sus padres adoptivos. Además, la protección contra el estigma y la discriminación puede promover una sociedad más inclusiva y equitativa, donde todas las personas sean tratadas de manera justa y equitativa, sin importar su orientación sexual (Valderrama, Hurtado, & Munera, 2016).

Es importante mencionar que Díaz (2017), refiere que, la protección contra el estigma y la discriminación para la adopción homoparental no solo es importante para garantizar el derecho de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad a tener una familia amorosa y estable, sino que también es importante para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las parejas homoparentales. Las parejas del mismo sexo no deberían ser discriminadas por su orientación sexual, ya que tienen los mismos derechos y oportunidades que las parejas heterosexuales para adoptar.

#### **4. Acceso a recursos y servicios**

Hincapie (2023), refiere que, el acceso a recursos y servicios para la adopción homoparental es uno de los puntos clave que debería ser atendido por el ordenamiento jurídico colombiano en relación con los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad para las parejas homoparentales. Actualmente, en Colombia, las parejas del mismo sexo enfrentan dificultades para acceder a los recursos y servicios necesarios para llevar a cabo el proceso de adopción, lo que limita su capacidad de adoptar y puede afectar negativamente el bienestar de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad.

El acceso a recursos y servicios para la adopción homoparental es importante porque garantiza que todas las parejas, independientemente de su orientación sexual, tengan acceso a los recursos y servicios necesarios para llevar a cabo el proceso de adopción. Esto promueve la igualdad de derechos y oportunidades para las parejas homoparentales, y garantiza el derecho constitucional de los niños y niñas a tener una familia amorosa y estable (Monesterolo, 2020)

Como menciona Acevedo et al., (2018), esto puede llevar a que las parejas del mismo sexo no tengan acceso a los recursos y servicios necesarios para llevar a cabo el proceso de adopción y puedan ser objeto de discriminación y estigma. Para garantizar el acceso a recursos y servicios para la adopción homoparental, es necesario que se adopten medidas para eliminar las barreras legales y sociales que actualmente existen.

Esto incluye la adopción de una legislación que permita la adopción homoparental, la capacitación de los profesionales encargados de la adopción en relación con la diversidad sexual y familiar, y la implementación de programas que faciliten el acceso a los recursos y servicios necesarios para llevar a cabo el proceso de adopción.

El acceso a recursos y servicios para la adopción homoparental puede contribuir a garantizar el derecho de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad a tener una familia

amorosa y estable, independientemente de la orientación sexual de sus padres adoptivos, además, el acceso a recursos y servicios para la adopción homoparental puede proporcionar un entorno seguro y protector para el desarrollo emocional y psicológico de los menores adoptados (Valderrama, Hurtado, & Munera, 2016).

Es importante mencionar que Forero y Gomez (2022) mencionan que, la falta de acceso a recursos y servicios puede limitar la capacidad de las parejas homoparentales para adoptar y puede tener un impacto negativo en el bienestar emocional y psicológico de los menores adoptados. Para garantizar el acceso a recursos y servicios para la adopción homoparental, es importante que se adopten medidas que promuevan la inclusión y la diversidad en el proceso de adopción.

Esto incluye la creación de programas que faciliten el acceso a los recursos y servicios necesarios para llevar a cabo el proceso de adopción, la capacitación de los profesionales encargados de la adopción en relación con la diversidad sexual y familiar, y la implementación de medidas que garanticen la igualdad de oportunidades para todas las parejas que deseen adoptar (Mata, 2019).

El acceso a recursos y servicios para la adopción homoparental es esencial para garantizar los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad para las parejas homoparentales y para promover una sociedad más inclusiva y equitativa. Es necesario que el ordenamiento jurídico colombiano adopte medidas para eliminar las barreras legales y sociales que actualmente limitan el acceso a recursos y servicios para la adopción homoparental, y para garantizar la igualdad de oportunidades y derechos para todas las parejas, independientemente de su orientación sexual. El acceso a recursos y servicios para la adopción homoparental

contribuye a garantizar el bienestar emocional y psicológico de los menores adoptados, y a promover una sociedad más justa, diversa e inclusiva (Acevedo, y otros, 2018).

## **5. Formación y capacitación para las autoridades y profesionales que trabajan en adopción**

La formación y capacitación para las autoridades y profesionales que trabajan en el ordenamiento jurídico colombiano en cuanto a la adopción para la adopción homoparental es un tema de gran relevancia para garantizar los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad para las parejas homoparentales. La falta de conocimiento y comprensión de la diversidad sexual y familiar puede llevar a que las parejas del mismo sexo enfrenten obstáculos en el proceso de adopción, y puede afectar negativamente el bienestar emocional y psicológico de los menores adoptados (Monesterolo, 2020).

Para Pascual (2020), la formación y capacitación para las autoridades y profesionales que trabajan en el ordenamiento jurídico colombiano es importante porque garantiza que se lleve a cabo un proceso de adopción justo e igualitario, independientemente de la orientación sexual de las parejas. La formación y capacitación también promueve la igualdad de derechos y oportunidades para todas las parejas, y garantiza el derecho constitucional de los niños y niñas a tener una familia amorosa y estable.

En Colombia, actualmente existen barreras legales y sociales que limitan la formación y capacitación para las autoridades y profesionales que trabajan en el ordenamiento jurídico colombiano en cuanto a la adopción para la adopción homoparental. Una de las principales barreras es la falta de una legislación que permita la adopción homoparental y la falta de capacitación de los profesionales encargados de la adopción en relación con la diversidad sexual y familiar (Forero & Gomez, 2022).

Esto puede llevar a que las parejas del mismo sexo no tengan acceso a los recursos y servicios necesarios para llevar a cabo el proceso de adopción y puedan ser objeto de discriminación y estigma. Para garantizar la formación y capacitación para las autoridades y profesionales que trabajan en el ordenamiento jurídico colombiano en cuanto a la adopción para la adopción homoparental, es necesario que se adopten medidas para eliminar las barreras legales y sociales que actualmente existen.

Esto incluye la adopción de una legislación que permita la adopción homoparental, la capacitación de los profesionales encargados de la adopción en relación con la diversidad sexual y familiar, y la implementación de programas que faciliten el acceso a los recursos y servicios necesarios para llevar a cabo el proceso de adopción.

La formación y capacitación para las autoridades y profesionales que trabajan en el ordenamiento jurídico colombiano en cuanto a la adopción para la adopción homoparental puede contribuir a garantizar el derecho de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad a tener una familia amorosa y estable, independientemente de la orientación sexual de sus padres adoptivos. Además, la formación y capacitación puede proporcionar un entorno seguro y protector para el desarrollo emocional y psicológico de los menores adoptados (Pascual, 2020).

Es importante mencionar que, según Pinzón y Salgado (2021), la formación y capacitación para las autoridades y profesionales que trabajan en el ordenamiento jurídico colombiano en cuanto a la adopción para la adopción homoparental no solo es importante para garantizar el derecho de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad a tener una familia amorosa y estable, sino que también es importante para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las parejas homoparentales.

La falta de formación y capacitación puede limitar la capacidad de las parejas homoparentales para adoptar y puede tener un impacto negativo en el bienestar emocional y psicológico de los menores adoptados (Valderrama, Hurtado, & Munera, 2016). Para garantizar la formación y capacitación para las autoridades y profesionales que trabajan en el ordenamiento jurídico colombiano en cuanto a la adopción para la adopción homoparental, es necesario que se implementen programas de formación que aborden temas relacionados con la diversidad sexual y familiar, los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad, la protección contra la discriminación y el estigma, y los procesos y requisitos para la adopción homoparental (Mata, 2019).

Estos programas según Castellanos (2020), pueden ser implementados por instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y universidades, y deberían estar diseñados para satisfacer las necesidades específicas de las autoridades y profesionales que trabajan en el ordenamiento jurídico. La formación y capacitación para las autoridades y profesionales que trabajan en el ordenamiento jurídico colombiano en cuanto a la adopción para la adopción homoparental es esencial para garantizar los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad para las parejas homoparentales, y para promover una sociedad más inclusiva y equitativa.

Es necesario que el ordenamiento jurídico colombiano adopte medidas para eliminar las barreras legales y sociales que actualmente limitan la formación y capacitación para las autoridades y profesionales que trabajan en la adopción homoparental, y para garantizar la igualdad de oportunidades y derechos para todas las parejas, independientemente de su orientación sexual (Carrillo, 2016).

La formación y capacitación para las autoridades y profesionales que trabajan en el ordenamiento jurídico colombiano en cuanto a la adopción para la adopción homoparental contribuye a garantizar el bienestar emocional y psicológico de los menores adoptados, y a promover una sociedad más justa, diversa e inclusiva.

En resumen, es necesario que se tomen medidas para garantizar que los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad sean protegidos de manera adecuada para las parejas homoparentales en el ordenamiento jurídico colombiano. Esto incluye el reconocimiento legal de la adopción homoparental, la igualdad de oportunidades para la adopción, la protección contra el estigma y la discriminación, el acceso a recursos y servicios, y la formación y capacitación para las autoridades y profesionales que trabajan en adopción (Giraldo & Mendieta, 2019).

Es así que se demuestra que, la adopción homoparental como garantía del derecho constitucional del niño, niña y adolescente tener una familia es un tema que ha generado una gran controversia en el ordenamiento jurídico colombiano. A pesar de que la Constitución de Colombia establece el derecho a la igualdad, la no discriminación y el derecho de los niños y niñas a tener una familia, las parejas homoparentales han enfrentado obstáculos en el proceso de adopción debido a la falta de una legislación que permita la adopción homoparental y la falta de formación y capacitación de los profesionales encargados de la adopción en relación con la diversidad sexual y familiar (Rolong & Pabón, 2018).

Sin embargo, Medina (2020) refiere que, en los últimos años ha habido una serie de cambios y expectativas en el ordenamiento jurídico colombiano en cuanto al tema de adopción homoparental. En el 2015 desde ese año en adelante, la Corte Constitucional de Colombia emitió una sentencia que reconoció el derecho de las parejas homoparentales a adoptar, estableciendo

que las parejas del mismo sexo si tienen los mismos derechos y deben tener las mismas oportunidades que las parejas heterosexuales para acceder al proceso de adopción.

Es necesario que se adopten medidas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las parejas, independientemente de su orientación sexual, y que se eliminen las barreras legales y sociales que actualmente limitan la adopción homoparental. También es importante que se brinde formación y capacitación a las autoridades y profesionales encargados de la adopción en relación con la diversidad sexual y familiar, para garantizar un proceso de adopción justo e igualitario (Casas, 2019).

Los cambios y expectativas en el ordenamiento jurídico colombiano en cuanto al tema de adopción homoparental son un avance en la protección de los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad para las parejas homoparentales. Es necesario que se adopten medidas que promuevan la inclusión y la diversidad en el proceso de adopción, y que se eliminen las barreras legales y sociales que actualmente limitan la adopción homoparental.

La adopción homoparental es una garantía del derecho constitucional del niño, niña y adolescente tener una familia amorosa y estable, y es fundamental para promover una sociedad más justa, diversa e inclusiva, en donde los derechos de las personas puedan tener un reconocimiento adecuado para que se pueda formar las grandes decisiones y cambios que sean de beneficio para los demás (Acevedo, y otros, 2018).

## CONCLUSIONES

La adopción homoparental en Colombia representa una garantía fundamental para el derecho constitucional del niño, niña y adolescente a tener una familia, permitiendo que parejas del mismo sexo asuman la responsabilidad de cuidar y proteger a menores en situación de vulnerabilidad. Es importante destacar que, aunque no existe una norma específica que prohíba la adopción homoparental, tampoco está claramente regulada en la legislación colombiana.

En 2015, la Corte Constitucional emitió una sentencia que reconoció que la adopción homoparental no afecta el interés superior del niño y que no existe una razón objetiva para excluir a las parejas del mismo sexo de ser adoptantes. A pesar de esta sentencia, aún no se ha producido una reforma legal que permita de manera explícita la adopción homoparental y garantice los derechos de todas las personas por igual. La falta de una regulación específica puede generar cierta incertidumbre en el proceso de adopción homoparental y podría dar lugar a interpretaciones diversas en distintas instancias judiciales. Por lo tanto, es necesario que el Estado colombiano tome acciones claras para establecer el derecho a la adopción para parejas del mismo sexo, asegurando la igualdad de derechos para todos los ciudadanos, independientemente de su orientación sexual.

La fundamentación doctrinal de la adopción homoparental respalda la igualdad de derechos y la no discriminación, reconociendo que la orientación sexual de los padres adoptivos no debe ser un factor determinante en la capacidad de brindar un ambiente amoroso y estable para el desarrollo integral de los menores. Sin embargo, debido a la falta de una norma específica, las parejas homosexuales pueden enfrentar obstáculos y desafíos legales en el proceso de adopción, lo que podría afectar la garantía plena de sus derechos.

Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sentado un precedente relevante al reconocer el derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar, asegurando que esta práctica no afecta el interés superior del niño y que no existe una razón objetiva para excluir a estas parejas como adoptantes. Los antecedentes jurídicos y las influencias de las leyes nacionales e internacionales han sido fundamentales en la evolución de la adopción homoparental en Colombia. La sociedad ha avanzado hacia una mayor inclusión y respeto a la diversidad, lo que ha llevado a un reconocimiento más amplio de los derechos de las parejas del mismo sexo en diferentes ámbitos, incluyendo el derecho a formar una familia a través de la adopción.

Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional reconoce el derecho a la adopción por parte de parejas del mismo sexo. Para asegurar el pleno cumplimiento de los derechos de los niños y niñas en situaciones de adoptabilidad por parte de parejas homoparentales, es fundamental realizar una revisión y actualización del ordenamiento jurídico colombiano. Esta revisión debe tener en cuenta las limitaciones, necesidades, cambios y expectativas específicas relacionadas con la adopción homoparental.

La adopción homoparental es una garantía del derecho constitucional del niño, niña y adolescente a tener una familia en Colombia. Esta forma de adopción tiene un impacto positivo en los aspectos legales, psicosociales y de desarrollo integral de los menores involucrados, ya que promueve la igualdad, la inclusión y el bienestar de los niños adoptados. Para alcanzar una verdadera igualdad de derechos, es necesario que el Estado colombiano avance hacia la promulgación de una ley específica que regule y garantice el derecho a la adopción homoparental. Esto proporcionaría seguridad jurídica a las familias homoparentales y fortalecería la protección de los derechos de los niños en el proceso de adopción.

## RECOMENDACIONES

Actualizar la legislación nacional sobre adopción en Colombia para eliminar cualquier forma de discriminación por orientación sexual, garantizando el derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar y formar una familia en igualdad de condiciones.

Promover la formación y capacitación de los profesionales del sistema de adopción (trabajadores sociales, psicólogos, jueces, entre otros) para que estén preparados para abordar de manera adecuada los casos de adopción homoparental, comprendiendo los aspectos legales, psicosociales y de desarrollo integral involucrados.

Fortalecer los mecanismos de protección y seguimiento para asegurar que las adopciones homoparentales se lleven a cabo en el mejor interés del niño, niña y adolescente, considerando la evaluación rigurosa de las aptitudes y capacidades de las parejas del mismo sexo para brindar un ambiente adecuado y seguro.

Fomentar la sensibilización y la educación en la sociedad colombiana sobre la diversidad familiar y la importancia de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo el respeto y la aceptación de las familias conformadas por parejas del mismo sexo.

Establecer mecanismos de colaboración y coordinación entre instituciones y organizaciones relacionadas con la adopción, con el objetivo de compartir buenas prácticas, generar investigación y promover el intercambio de conocimientos sobre la adopción homoparental en Colombia, para mejorar continuamente los procesos y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, L., Marín, J., Heredia, D., Gómez, M., Múnera, N., Correa, L., & Medina, J. (2018). La Adopción Homoparental en Colombia: presupuestos Jurídicos y Análisis de la Idoneidad Mental. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28(1), 58-65. doi:<https://doi.org/10.5093/apj2018a8>
- Vallejo, J. (2019). Adopción homoparental en Colombia y principio de progresividad en materia de Derechos Humanos. *Diálogos, revista de derecho*(22), 101-121. doi:<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/338188>
- Bolaños, T. (2018). Prejuicios y homosexualidad, el largo camino hacia la adopción homoparental. Especial atención al caso colombiano. *Estudios constitucionales*, 1-19.
- Paspuel, L. (2019). La adopción homoparental: consideraciones para el reconocimiento constitucional en el Ecuador del 2019. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 69. doi:<http://hdl.handle.net/10644/7237>
- Valderrama, K., Hurtado, A., & Munera, D. (2016). Análisis jurídico de la adopción homo-parental en Colombia frente a la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. *UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*, 1(1), 130. Obtenido de [http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/8859/1/2016\\_adopcion\\_homoparental\\_analisis.pdf](http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/8859/1/2016_adopcion_homoparental_analisis.pdf)
- Díaz, J. (2017). Adopción homoparental: un desafío entre la heteronormatividad y la lucha por la igualdad. *Derecho y Cambio Social*, 1-19. Obtenido de

[https://www.researchgate.net/profile/Juliana-Diaz-](https://www.researchgate.net/profile/Juliana-Diaz-10/publication/340511402_ADOPCION_HOMOPARENTAL_UN_DESAFIO_ENTRE_LA_HETERONORMATIVIDAD_Y_LA_LUCHA_POR_LA_IGUALDAD/links/5e8df145299bf13079860655/ADOPCION-HOMOPARENTAL-UN-DESAFIO-ENTRE-LA-HETERONORMATIVIDAD-)

[10/publication/340511402\\_ADOPCION\\_HOMOPARENTAL\\_UN\\_DESAFIO\\_ENTRE\\_LA\\_HETERONORMATIVIDAD\\_Y\\_LA\\_LUCHA\\_POR\\_LA\\_IGUALDAD/links/5e8df145299bf13079860655/ADOPCION-HOMOPARENTAL-UN-DESAFIO-ENTRE-LA-HETERONORMATIVIDAD-](https://www.researchgate.net/profile/Juliana-Diaz-10/publication/340511402_ADOPCION_HOMOPARENTAL_UN_DESAFIO_ENTRE_LA_HETERONORMATIVIDAD_Y_LA_LUCHA_POR_LA_IGUALDAD/links/5e8df145299bf13079860655/ADOPCION-HOMOPARENTAL-UN-DESAFIO-ENTRE-LA-HETERONORMATIVIDAD-)

Peréz, S. (2017). La adopción de niños por parte de parejas homoparentales en Colombia. *Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10983/15047>

Negrete, R., Jaller, M., & Delgado, K. (2019). Implicaciones en la adopción homoparental en Colombia, análisis jurisprudencial desde la perspectiva de la corte. *UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA*, 68. Obtenido de [http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16463/1/2019\\_adopcion\\_homoparental.pdf](http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16463/1/2019_adopcion_homoparental.pdf)

Reales, R. (2020). Derechos de las Familias Homoparentales frente a los procesos de adopción en el barrio Santa María de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, Colombia. *Corporación Universitaria Rafael Núñez, Barranquilla*. Obtenido de <http://site.curn.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/422>

Rolong, A., & Pabón, L. (2018). La adopción por personas del mismo sexo en Colombia: una medida para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad. *Revista académica & derecho*, 9(16), 56. Obtenido de <http://biblos.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/view/308>

Carrillo, Á. (2016). Igualdad, derechos y garantías de las parejas del mismo sexo: análisis descriptivo de las técnicas de interpretación utilizadas por la Corte Constitucional colombiana. *Revista Academia & Derecho*, 9(13), 119-142. doi:<https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.13.285>

Giraldo, H., & Mendieta, D. (2019). La aprobación de la adopción igualitaria en Colombia y el papel jugado por la corte constitucional. *Rev. Fac. Direito São Bernardo do Campo*, 25(1), 1-24. Obtenido de [http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao\\_e\\_divulgacao/doc\\_biblioteca/bibli\\_servicos\\_produtos/bibli\\_informativo/bibli\\_inf\\_2006/Rev-FD-SBC\\_v.25\\_n.1.09.pdf](http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_informativo/bibli_inf_2006/Rev-FD-SBC_v.25_n.1.09.pdf)

Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de Constitución Política de Colombia: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Amnistía. (2019). *¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y POR QUÉ SE CREÓ?* Recuperado el 2023, de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=%C2%BFQU%C3%89%20ES%20LA%20DECLARACI%C3%93N%20UNIVERSAL,personas%20en%20todos%20los%20lugares>.

Naciones Unidas. (2019). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. ONU. Recuperado el 2023, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Bardazano, G., & Giudice, L. (2020). La Declaración Universal de los Derechos Humanos en la ideología normativa de la Suprema Corte de Justicia. *Revista Anuario del Área Socio-*

*Jurídica* |, 12(1), 43-67. Recuperado el 2023, de  
<https://www.indexlaw.org/index.php/AnuariodelAreaSocioJuridica/article/view/6087/4566>

Castellanos, J. (2020). El Derecho Humano A Participar: Estudio Del Artículo 21 De La Declaración Universal De Derechos Humanos. *Universitas*, 1(31), 33-51.  
doi:<https://doi.org/10.20318/universitas.2020.5136>

Medina, R. I. (2020). Derechos humanos en México: entre la modernidad, posmodernidad y ultramodernidad. *Scielo*, 29(57). doi:<https://doi.org/10.20983/noesis.2020.1.7>

Mata, G. (2019). Derechos humanos y colonialidad: a 70 años de la declaración universal. *CEFD*, 1(2), 9-48. Recuperado el 2023, de  
<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/71000/6995921.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Observatorio Justicia y Género. (2018). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 2023, de  
[https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/normativas/NOR\\_declaracion\\_universal\\_derechos\\_humanos.pdf](https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/normativas/NOR_declaracion_universal_derechos_humanos.pdf)

Casas, I. d. (2019). ¿Qué son los estándares de derechos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 9(2). doi:ISSN 2250-5210

Organización de los Estados Americanos. (2019). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. CIDH. Recuperado el 2023, de  
<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

COPREDEH. (s.f.). *Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño*. Comisión Presidencial Coordinadora De La Política Del Ejecutivo En Materia De Derechos Humanos. Recuperado el 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>

OHCHR. (2020). *¿Qué es la Convención sobre los Derechos del Niño?* Recuperado el 2023, de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/what-convention-rights-child#:~:text=Una%20Convenci%C3%B3n%20es%20un%20tratado,que%20viven%20en%20ese%20pa%C3%ADs.>

UNAM. (2020). *La adopción*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. doi:<http://www.juridicas.unam.mx/>

Campoverde, N. B. (2019). *La Adopción permite la posibilidad de formar una familia*. Recuperado el 2023, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3372/1/TESIS.pdf>

Pascual, T. (2020). *La Adopción: Vulnerabilidad, Interés Superior Del Menor E Idoneidad Del Adoptante*. Universidad de Oviedo. Recuperado el 2023, de [https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/59728/TFM\\_TeresaPascualAndr%C3%A9s.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/59728/TFM_TeresaPascualAndr%C3%A9s.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

ADA. (2020). *¿Cómo es un proceso de adopción?* Gobierno de Colombia. Recuperado el 2023, de <https://www.icbf.gov.co/adopciones/proceso-de-adopcion#:~:text=Una%20etapa%20judicial%20en%20la,los%20t%C3%A9rminos%20de%20la%20ley.&text=La%20etapa%20de%20seguimiento%2C%20en,entorno%20del%20menor%20de%20edad.>

Monesterolo, A. (2020). *La Adopción en el marco del Sistema de Protección de Derechos*.

Recuperado el 2023, de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/seminario\\_legislar\\_adriana\\_monesterolo.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/seminario_legislar_adriana_monesterolo.pdf)

Childwelfare. (2020). *El impacto de la adopción*. Recuperado el 2023, de

[https://www.childwelfare.gov/pubPDFs/impacto\\_adopcion.pdf](https://www.childwelfare.gov/pubPDFs/impacto_adopcion.pdf)

OAS. (2019). *Regulación De La Adopción De Menores En Colombia*. Recuperado el 2023, de

[https://www.oas.org/dil/esp/Regulacion\\_de\\_la\\_adopcion\\_de\\_menores\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Regulacion_de_la_adopcion_de_menores_Colombia.pdf)

República mexicana. (1987). *Convencion Interamericana Sobre Conflictos De Leyes Enmateria*

*De Adopcion De Menores*. Obtenido de

[https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_Interamericana\\_sobre\\_Conflictos\\_de\\_Leyes\\_en\\_materia\\_de\\_Adopcion.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Conflictos_de_Leyes_en_materia_de_Adopcion.pdf)

OEA. (2017). *Convencion Interamericana Sobre Conflictos De Leyes En Materia De Adopcion*

*De Menores*. Recuperado el 2023, de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-48.html>

Corte Constitucional de Colombia. (1 de Marzo de 2023). *Corte Constitucional de Colombia*.

Obtenido de Corte Constitucional de Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

Sentencia C-683 de 2015. (2015). *Corte Constitucional de la República de Colombia*. Obtenido

de Corte Constitucional de la República de Colombia:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-683-15.htm>

Sentencia T-881. (2002). *Corte Constitucional de la República de Colombia*. Obtenido de Corte Constitucional de la República de Colombia:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>

Declaración de los Derechos Humanos del Niño. (2018). *Declaración de los Derechos del Niño*. Obtenido de Declaración de los Derechos del Niño:  
<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

Sentencia C-814-01. (2001). *Corte Costitucional de la República de Colombia*. Obtenido de Corte Costitucional de la República de Colombia:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-814-01.htm>

Sentencia C-477. (1999). *Corte Constitucional de la República de Colombia*. Obtenido de Corte Constitucional de la República de Colombia:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-477-99.htm#:~:text=C%2D477%2D99%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20igualdad%20que%20propugna%20la,los%20miembros%20que%20lo%20comp>  
onen.

Sentencia C- 683/15. (2015). *Corte Constitucional de la República de Colombia*. Obtenido de Corte Constitucional de la República de Colombia:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-683-15.htm>

Sentencia C-071/15. (2015). *Corte Constitucional de la República de Colombia*. Obtenido de Corte Constitucional de la República de Colombia:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-071-15.htm>

Sentencia SU-617/14. (2014). *Corte Constitucional de la República de Colombia*. Obtenido de Corte Constitucional de la República de Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/SU617-14.htm>

Sentencia T-276/12 . (2012). *Corte Constitucional de la República de Colombia*. Obtenido de Corte Constitucional de la República de Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-276-12.htm>

Paredes, G., & Núñez, M. (2019). El matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana: análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano. *in FORO, Revista de Derecho*, 1(1), 61–81. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.4>

Orellana, M. (2019). El matrimonio civil igualitario como forma de ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación. *in Foro: Revista De Derecho*,(32), 103–121. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.6>

Código de la infancia y la Adolescencia. (8 de Noviembre de 2006). *Código de la infancia y la Adolescencia*. Obtenido de Código de la infancia y la Adolescencia: [https://www.mineducacion.gov.co/primerainfancia/1739/articles-177828\\_archivo\\_pdf\\_resumen\\_ley1098.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/primerainfancia/1739/articles-177828_archivo_pdf_resumen_ley1098.pdf)

Trujillo, D. (2023). La adopción en parejas del mismo sexo de cara a garantizar el derecho a una familia de los niños niñas y adolescentes. *Repositorio Institucional Unilibre* , 1(1). doi:<https://hdl.handle.net/10901/24121>

Hincapie, D. (2023). Análisis jurisprudencial de la figura de los hijos de crianza en el ordenamiento jurídico colombiano. *Repositorio de la Universidad Cooperativa Colombia*, 1(1). doi:<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/49116>

Pinzón, L., & Salgado, J. (2021). La Omisión Legislativa En Las Técnicas De Reproducción Asistida En El Ordenamiento Jurídico Colombiano. *Repositorio de la UCC*, 1(1), 40. doi:<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/82ff6945-57d3-42a6-bbe0-8f65dae4327a/content>

Forero, J., & Gomez, R. (2022). La familia en el ordenamiento jurídico colombiano. *Repositorio de la Universidad de la Costa*, 1(1). doi:<https://hdl.handle.net/11323/9196>

Sentencia SU214/16, SU214/16 (Corte Constitucional de la República de Colombia 2016). Recuperado el 9 de Junio de 2023, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>

SU696/15, SU696/15 (Corte Constitucional de Colombia 2015).

Sentencia No. T-290/95, No. T-290/95 (Corte Constitucional de Colombia 1995). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-290-95.htm>

Sentencia T-571/15 (Corte Constitucional de Colombia 2015).

Sentencia T-510-03, T-510-03 (2003).

Sentencia C-336/08, C-336/08 (2008).

Sentencia T-143/16, T-143/16 (2016).